



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 74 Fecha (dd/mm/aaaa): 29/11/2023 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2008 00058 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA COMULTRASAN	JAVIER ORLANDO GIL ORTEGON	Auto de Tramite NIEGA PETICION DE LEVANTAR MEDIDA DE CUENTAS BANCARIAS	28/11/2023	1	
68001 40 03 010 2018 00551 00	Ejecutivo Singular	CARLOS ARTURO MUÑOZ JIMENEZ	JULIAN ANDRES VARGAS MANRIQUE	Sentencia Anticipada EXCEPCION NO PROBADA	28/11/2023		
68001 40 03 010 2019 00497 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	LUIS ALFONSO PARRA PEREZ	Auto que Ordena Correr Traslado LIQUIDACION	28/11/2023		
68001 40 03 010 2020 00364 00	Ejecutivo Singular	ALCIDES AREVALO SANCHEZ	ALEXANDER QUINTERO JURADO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución ACEPTA SUSTITUCION	28/11/2023		
68001 40 03 010 2020 00420 00	Ejecutivo Singular	DISANMOTOS S.A.S.	KAPITAL LLANTAS S.A.S	Auto de Tramite AUTO ACEPTA SUSTITUCION - PAGO TITULOS	28/11/2023		
68001 40 03 010 2020 00453 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	ORLANDO PEREZ ZAMORA	Auto que Aprueba Costas remite ejecución	28/11/2023		
68001 40 03 010 2021 00032 00	Ejecutivo Singular	BANCO COMPARTIR S.A.	LUIS JAVIER BLANCO GUEVARA	Auto resuelve sustitución poder	28/11/2023		
68001 40 03 010 2021 00176 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTISERVICIOS COTRACOLTA LTDA	NELSON AUGUSTO JIMENEZ OSPINO	Auto que Ordena Correr Traslado TRASLADO EXCEPCIONES	28/11/2023		
68001 40 03 010 2021 00356 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES	LEIBIS AIRME PEÑARANDA OSPINO	Auto resuelve renuncia poder	28/11/2023		
68001 40 03 028 2021 00471 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE LTDA	MABEL ROCIO CANTILLO BORJA	Auto que Ordena Correr Traslado EXCEPCIONES	28/11/2023		
68001 40 03 010 2021 00500 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS	ROBERTO DIAZ VERA (1)	Auto Ordena Remisión de Expediente APRUEBA COSTAS Y ACEPTA RENUNCIA DE PODER	28/11/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2021 00563 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	MARLEY YOHANA FORERO ALARCON	Auto termina proceso por desistimiento DE LAS PRETENSIONES	28/11/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00746 00	Ejecutivo Singular	JORGE ANTONIO BARRERA ESTEBAN	MAIRA ALEXANDRA BENAVIDES VERGARA	Auto de Trámite AUTO ORDENA NOTIFICAR	28/11/2023		
68001 40 03 010 2021 00776 00	Verbal	GIOVANNY FORERO TORRES	HELGA PATRICIA JIMENEZ OJEDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA	28/11/2023		
68001 40 03 010 2021 00790 00	Verbal	ANDRES DAVID CORTESMENDEZ	MANUEL ANTONIO STAPPER	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	28/11/2023		
68001 40 03 010 2022 00188 00	Abreviado	GENNY YESENIA ACELAS VELANDIA	AGUSTIN BARRIOS GUTIERREZ	Sentencia de Unica Instancia	28/11/2023		
68001 40 03 010 2022 00232 00	Ejecutivo Singular	ORLANDO RAMIREZ REINA	JORGE PLATA LENGUERKE	Auto que Ordena Correr Traslado LIQUIDACION	28/11/2023		
68001 40 03 028 2022 00263 00	Ejecutivo Singular	JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO	HEBER ENRIQUE RAMIREZ VARGAS	Auto de Trámite ORDENA NOTIFICAR	28/11/2023		
68001 40 03 010 2022 00369 00	Ejecutivo Singular	MI BANCO (ANTES BANCO COMPARTIR S.A.)	WILSON ALEXANDER GOMEZ RUEDA	Auto resuelve renuncia poder Y REQUIERE DEMANDANTE	28/11/2023		
68001 40 03 010 2022 00443 00	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S,A, ANTES PROCREDIT S.A.	JOSE REYES CRISTANCHO	Auto resuelve renuncia poder Y ORDENA EMPLAZAR	28/11/2023		
68001 40 03 010 2022 00538 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	SEGUNDO RITO RAMON NIÑO GARROTE	Auto que Ordena Requerimiento Curador ad litem	28/11/2023		
68001 40 03 010 2022 00541 00	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	ISABEL TOSCANO DE VEGA	Auto aprueba liquidación remite ejecución	28/11/2023		
68001 40 03 010 2022 00557 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ESTHER RUEDA PARRA	Auto que Ordena Correr Traslado NULIDAD	28/11/2023		
68001 40 03 010 2022 00560 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	ALBEIRO QUINTERO BUITRAGO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION Y ACEPTA RENUNCIA	28/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2022 00604 00	Ejecutivo Singular	GYD INGENIERIA S.A.S	MEDLIFE S.A.S.	Auto Requiere Apoderado REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO	28/11/2023		
68001 40 03 010 2022 00614 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ZAHIRA MELISSA OSPINA ARANGO	Auto Requiere Apoderado REQUIERE TRAZABILIDAD DOCUMENTOS NOTIFICACION POR AVISO	28/11/2023		
68001 40 03 010 2022 00618 00	Ejecutivo Singular	NESTOR CARREÑO RODRIGUEZ	NICEFRO MATEUS GALEANO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	28/11/2023		
68001 40 03 010 2022 00633 00	Verbal	MARIA FERNANDA GOMEZ MORENO	NIÑO SANCHEZ CONSTRUCCIONES SAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	28/11/2023		
68001 40 03 010 2022 00662 00	Ejecutivo Singular	MERY SOCORRO ROMERO DE PEREZ	CESAR ALBERTO DIAZ URIBE	Auto ordena emplazamiento ORDENA EMPLAZAR	28/11/2023		
68001 40 03 010 2022 00667 00	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	MERCEDES HERRERA RUEDA	Auto resuelve renuncia poder	28/11/2023		
68001 40 03 010 2022 00685 00	Ejecutivo Singular	MARIA CONSTANZA LAVERDE LORA	OSCAR MAURICIO RIVERA MANTILLA	Auto termina proceso por Pago	28/11/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00008 00	Ejecutivo Singular	DIEGO ALEXANDER ROJAS QUIÑONEZ	EUCARIS ESTER SANABRIA RODRIGUEZ	Auto ordena emplazamiento	28/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00042 00	Ejecutivo Singular	NUBIA PEÑARANDA MONSALVE	JOHAN SNEYDER BECERRA GALVAN	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	28/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00049 00	Ejecutivo Singular	JUAN DE LA CRUZ FIALLO POVEDA	CIRO ALFONSO ANAYA RODRIGUEZ	Auto Cita Acreedor Prendario ordena inmovilizacion vehiculo	28/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00076 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO - VISION FUTURO O.C.	MARIBEL FLOREZ LUNA	Auto termina proceso por Pago	28/11/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00098 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	JUAN BELTRAN	Auto resuelve renuncia poder	28/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00125 00	Verbal	MARIA ELENA PABON FLOREZ	MAYRA ALEJANDRA PINEDA ARENAS	Auto de Trámite AUTO CORRIGE ADMISION	28/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00156 00	Ejecutivo Singular	YOLANDA DELGADO DUARTE	ALEXIS PEDROZA GOMEZ	Auto de Trámite ORDENA NOTIFICAR	28/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00332 00	Ejecutivo Singular	DISANDAR S.A.S	RITO ADOLFO DUARTE	Auto de Trámite TIENE EN CUENTA NUEVA DIRECCION	28/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00345 00	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS CASTILLO LEON	JUAN DE JESUS VILLABONA	Auto de Trámite REQUIERE	28/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00355 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES SANTANDER	ALBA LUCIA GIL MORANTES	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	28/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00361 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	FENIX CONSTRUCCIONES S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo	28/11/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00361 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	FENIX CONSTRUCCIONES S.A.	Auto decreta medida cautelar	28/11/2023	2	
68001 40 03 010 2023 00364 00	Abreviado	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA-	TAHIS COROMOTO ROSSELL DUARTE	Sentencia de Unica Instancia	28/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00366 00	Ejecutivo Singular	HAROLD ANDRES AVILA VILLALBA	BRAYANT ORLANDO JEREZ CARVAJAL	Auto de Trámite CORRIGE MANDAMIENTO - ACUMULADA	28/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00379 00	Ejecutivo Singular	MIGUEL ORDOÑEZ BENITEZ	WALTER QUINTERO JURADO	Auto Rechaza Demanda POR NO SUBSANAR	28/11/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00414 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS SAUL ROJAS MORA	Auto Rechaza Demanda POR NO SUBSANAR	28/11/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00459 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARIA CAMILA RUIZ GUIZA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	28/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00492 00	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A. Y/O BAN100 SA -ANTES CREDIFINANCIERA S.A.	ELIECER LUCUMI	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	28/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00551 00	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS CORFAS	MARIA LUISA CARTAGENA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	28/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00575 00	Ejecutivo Singular	MONTACARGAS EL CORONEL LTDA.	TRANSPORTES SAFERBO S.A.	Auto Decreta Nulidad	28/11/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00582 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALBERTO GUTIERREZ	Auto termina proceso por Pago	28/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00633 00	Ejecutivo Singular	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ANDRES MAURICIO SAMPER GOMEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	28/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00645 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	JHONATHAN STEFANO GRANADOS LUENGAS	Auto resuelve renuncia poder	28/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00689 00	Abreviado	CARLOS MAURO CORZO ARGUELLO	CLAUDIA XIMENA MARTINEZ VEGA	Auto admite demanda	28/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00694 00	Ejecutivo Singular	LUIS ANTONIO BERNAL OROZCO	JAIME CORDERO VASQUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	28/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00694 00	Ejecutivo Singular	LUIS ANTONIO BERNAL OROZCO	JAIME CORDERO VASQUEZ	Auto decreta medida cautelar	28/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00725 00	Sucesión Por Causa de Muerte	RAMIRO VILLABONA JAIMES	MARIO DIAZ ESPINOSA	Auto inadmite demanda	28/11/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/11/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00689**-00
Demandante: CARLOS MAURO CORZO ARGUELLO
Demandado: CLAUDIA XIMENA MARTINEZ VEGA
Asunto: **OTROS AUTOS** – ADMITE DEMANDA

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente a admitir la demanda. Bucaramanga 28 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

Revisado el escrito de subsanación y hallándose reunidos los requisitos legales, siendo este despacho competente para conocer de la presente acción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 384, del C.G.P. y decreto 806 de junio 4/2020, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado, propuesta por **CARLOS MAURO CORZO ARGUELLO**, contra **CLAUDIA XIMENA MARTINEZ VEGA**, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda, tienen los cánones y demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

TERCERO: De igual manera se le requiere para que siga depositando los cánones que se vayan causando durante el proceso, pues de no hacerlo se le impondrá las sanciones de que trata el punto anterior.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, art. 8º., en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez **(10) días** para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 074; hoy 29/11/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria SM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac29e4e25e4350bc713247077dd56323004915a6a0f1c5fa08d86a5417f93e0a**

Documento generado en 28/11/2023 01:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00582-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ALBERTO GUTIERREZ
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dar por terminado por pago de la obligación. Bucaramanga 28 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

Mediante correo electrónico enviado por el apoderado judicial del demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisada dicha petición, se observa que reúne los requisitos del Artículo 461 del Código General del Proceso, para decretar la terminación del proceso

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librar los oficios respectivos, los cuales serán remitidos a las entidades correspondientes por intermedio de la secretaría del juzgado.

TERCERO: Requerir a la parte demandante, para que se sirva hacer entrega de los documentos motivo del presente proceso a quien canceló la obligación, con la constancia que la obligación contenida en ellos se encuentra cancelada en su totalidad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

CUARTO: Archívese el expediente, previa anotación en el libro radicado

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 074; hoy 29/11/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06eed09c2bb865016402413f7adaf5577fe535bc2aeff0b84243cfd8966711**

Documento generado en 28/11/2023 01:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00633-00
Demandante: ITAÚ COLOMBIA S.A.
Demandado: ANDRÉS MAURICIO SAMPER GÓMEZ
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION –**

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante ejecución. Bucaramanga 28 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

Mediante providencia del 26 de octubre de 2023, se ordenó por parte del juzgado, librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de ITAÚ COLOMBIA S.A., y en contra de ANDRÉS MAURICIO SAMPER GÓMEZ, por unas sumas de dinero, más sus intereses moratorios causados hasta cuando se verifique su pago, obligación que debería cancelar la parte demandada dentro del término de los cinco días siguientes.

La notificación al demandado se surtió el 02 de noviembre de 2023 (PDF 7-C1), conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejando transcurrir el término otorgado para proponer excepciones sin que hicieran uso de este derecho.

El artículo 440 del C. G. P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de **ITAÚ COLOMBIA S.A.**, y en contra de **ANDRÉS MAURICIO SAMPER GÓMEZ**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

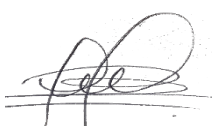
SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, teniendo en cuenta el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la práctica del avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., inclúyase la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$2.807.000)** como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 074; hoy 29/11/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2322f3838131ab24d239d3880c7eb477ce8036c727f69eac86c3163a6767e8b**

Documento generado en 28/11/2023 01:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00645-00
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: JHONATHAN STEFANO GRANADOS LUENGAS
Asunto: OTROS AUTOS – ACEPTA RENUNCIA PODER

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: tener en cuenta renuncia poder. Bucaramanga 28 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P. y encontrándose acompañada la comunicación enviada al demandante **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, acéptese la renuncia al poder otorgado a la Dra. **ANGELICA MAZO CASTAÑO**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 074; hoy 29/11/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario OM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902ce04ccdefb5f95afe5cbe7452215ee30e87cec5d0c7191c27e389970d23d2**

Documento generado en 28/11/2023 01:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: SUCESION INTESADA POR CAUSA DE MUERTE-MINIMA CUANTIA-
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00725-00**
Demandante: MARIO ANDRES DIAZ y OTROS.
Causante: MARIO DIAZ ESPINOSA (Q.E.P.D.)

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez, con auto proyectado que resuelve sobre la admisibilidad del libelo introductorio. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023


YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte demandante, advierte el Despacho que es preciso inadmitirla a fin de que el accionante:

1. El artículo 82 del C.G.P., en su numeral 1°, prevé como requisito de la demanda indicar *“La designación del juez a quien se dirige”*: por lo que, deberá adecuar los poderes aportados en tal sentido, ya que va dirigidos al JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (REPARTO).
2. Adjunte de manera independiente y en escritos separados, el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos y el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 del C.G.P., debidamente actualizados.
3. Del mismo modo, deberá aportar el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-200961**, con una vigencia de expedición no superior a 30 días.
4. El artículo 82 del C.G.P., en su numeral 8°, exige que en la demanda se indiquen *“Los fundamentos de derecho”*, por lo que deberá la parte actora, señalar la normativa que orienta el trámite que pretende iniciar, teniendo en cuenta que la misma debe ser congruente con sus pretensiones.
5. Indique el lugar de domicilio de los demandantes del proceso, sin que pueda este confundirse con el lugar de notificaciones o residencia, pues aun cuando pueden coincidir en uno mismo, no siempre sucede de esa manera, así lo puntualizo la Honorable Corte Suprema de Justicia. (*Sentencia 09 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros*).
6. Teniendo en cuenta la manifestación que se contiene en el acápite de NOTIFICACIONES, del texto de la demanda, en el sentido que *“desconocen el domicilio y correo electrónico”*, de los señores JUAN CARLOS DIAZ GOMEZ, JAVIER DIAZ GOMEZ, se requiere a la parte actora, para que, en los términos del artículo 293 del C. G. del P., manifieste ese presupuesto bajo la gravedad del juramento y expresamente solicite el emplazamiento de los mismos, identificándolos por su nombre y número de cédula de ciudadanía.
7. Manifieste en poder de quién se encuentran los documentos originales objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales que reposan en su poder y si cursa este mismo proceso en otro despacho judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **SUCESION INTESTADA POR CAUSA DE MUERTE**, instaurada por **MARIO ANDRES DIAZ SIERRA, JULIO CESAR DIAZ SIERRA, RAMIRO VILLABONA JAIMES** en calidad de cesionario de la señora **GLORIA HELENA SIERRA VEGA** por intermedio de apoderada judicial, y el causante **MARIO DIAZ ESPINOSA (Q.E.P.D.)**, por las razones enunciadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 074; hoy 29/11/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 438d8697191a2477cfdbc82d5e7829521753d6e01adc65a27909f7912ede546f

Documento generado en 28/11/2023 01:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-0694-00
Demandante: COMUNIDAD PEDAGOGICA VIRTUAL S.A.S. “COVIRTUAL S.A.S.”
Demandado: JAIME CORDERO VÁSQUEZ
Asunto: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver lo pertinente respecto al escrito de subsanación de la demanda presentado en el término concedido por el juzgado. Bucaramanga. 28 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

Observada la constancia secretarial que antecede, el despacho acoge los argumentos expuestos en el escrito de subsanación, razón por la cual dispone darle trámite a la presente demanda.

COMUNIDAD PEDAGOGICA VIRTUAL S.A.S. “COVIRTUAL S.A.S.”, representada legalmente por MARCO ALEXANDER JURADO LEÓN, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JAIME CORDERO VÁSQUEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que se dicte mandamiento ejecutivo por una suma de dinero contenida en la letra de cambio adjunta a la demanda; aunado a los intereses de mora, intereses de plazo y las costas del proceso.

Allegó como prueba del compromiso existente una letra de cambio por valor de \$12.936.000, de la cual se desprende que la obligación es clara, expresa, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del ejecutante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Por lo anterior, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y de acuerdo a la norma 422 ídem, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **COMUNIDAD PEDAGOGICA VIRTUAL S.A.S. "COVIRTUAL S.A.S."**, representada legalmente por MARCO ALEXANDER JURADO LEÓN y en contra de **JAIME CORDERO VÁSQUEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por las siguientes sumas:

- a. **DOCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M.CTE. (\$12.936.000)**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio adjunta a la demanda.
- b. Por los intereses moratorios causados sobre la cantidad anunciada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 01 de octubre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
- c. Por los intereses de plazo causados sobre la cantidad anunciada en el literal a) a la tasa del 2%, liquidados desde el 28 de febrero de 2023 al 30 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo reglado por el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso e informándole, además, que dispone del término de diez **(10)** días hábiles para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. LUIS ANTONIO BERNAL OROZCO, como endosatario en procuración de la parte actora.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEXTO: El despacho le informa al apoderado de la parte actora que para tener acceso al expediente digital se le remitirá el link al correo electrónico, el cual lo debe tener presente y no olvidarlo para no congestionar de trámites administrativos al juzgado. Igualmente, se le informa que el expediente consta de dos cuadernos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 074; hoy 29/11/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria SM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0ea5375ce4907c62cec089c5447067862a2cda5203f8bfc1336c66b3c7fc7d**

Documento generado en 28/11/2023 01:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00604-00
Demandante: G Y D INGENIERIA SAS
Demandado: MEDLIFE SAS
Asunto: OTROS AUTOS – **AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la notificación allegada. Bucaramanga 28 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

Revisadas las actuaciones dentro del presente tramite, se tiene que la parte actora no ha procedido a notificar en debida forma a la aquí demandado, lo anterior, teniendo en cuenta que no se evidencia **ACUSE DE RECIBO** de la notificación enviada al demandado **NEDLIFE SAS**, razón por la cual, se **ORDENA REQUERIR** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, procure la notificación personal del mandamiento del pago a la demandada de conformidad con el art 291 y 292 del CGP y/o art 8 de la ley 2213 de 2022, so pena de aplicar **DESISTIMIENTO TACITO** en aplicación de lo preceptuado en el art. 317 del CGP.

Por otra parte, observada la petición elevada por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, el despacho ordena **TOMAR NOTA** del embargo del remanente o bienes que se llegaren a desembargar del demandado **MEDLIFE SAS identificada con Nit: 804.010.795-6** con destino al proceso allí adelantado por **PROVEEDORA DE INSUMOS Y SERVICIOS DE SALUD NACIONALES S.A.S. NIT 900.065.177-9** y comunicado con oficio No. OECCB-OF-2023 – 06786 del 22 de noviembre de 2023, radicado No. 68001-31-03-**007-2022-00066-01**.

Comunicar esta decisión al juzgado respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 074; hoy 29/11/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

SFG

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0906bac8e1c97d8f5e1241540129ecd4e24337e59b0061d04cc8f298a50f59**

Documento generado en 28/11/2023 01:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2008-00058-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: ALBEIRO JOSE MEZA CARRASCAL
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JAVIER ORLANDO GIL ORTEGON
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO NIEGA SOLICITUD**

Al despacho de la señora Juez informando que el demandado ALBEIRO JOSE MEZA CARRASCAL solicita se libre oficio de desembargo de sus cuentas bancarias y no hay decreto de esa cautela. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta que en el proceso no se decreto el embargo de las cuentas bancarias del demandado ALBEIRO JOSE MEZA CARRASCAL, no se accede a la solicitud del levantamiento de la misma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 74; hoy 29/11/2023 YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6

Martha Ines Muñoz Hernandez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659e9e841e8083d99e457751cb9ffc2b8a5961a9c2cd18526ed8b40f2b630027**

Documento generado en 28/11/2023 01:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00551-00
Demandante: CARLOS ARTURO MUÑOZ JIMENEZ
1. M- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: LUIS ARMANDO CARREÑO RUEDA Y JULIAN ANDRES VARGAS
MANRIQUE
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **SENTENCIA ESCRITA** – SENTENCIA ANTICIPADA

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a dictar sentencia anticipada. Bucaramanga 28 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

Del estudio de la demanda y sus anexos se observa que concurren en el sub-lite los presupuestos procesales para proferir sentencia anticipada en virtud de lo dispuesto en el art. 278, inciso segundo numeral 2 del CGP que al tenor preceptúa:

“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar. 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”

Esta figura procesal, tiene como finalidad propender el principio de la economía procesal, la celeridad y la garantía jurisdiccional efectiva para el ejercicio de los derechos de las partes en unos casos puntuales asociados con la disponibilidad del derecho en litigio y la actividad probatoria.

Pues bien, baste lo anterior para advertir que del análisis de las diligencias se colige que en el presente asunto no hay pruebas por practicar por lo que es procedente dar aplicación a la norma referida, profiriendo sentencia anticipada.

ANTECEDENTES:

En ejercicio de la acción ejecutiva, el señor **CARLOS ARTURO MUÑOZ JIMENEZ**, a través de apoderado judicial, presento demanda contra **LUIS ARMANDO CARREÑO RUEDA Y JULIAN ANDRES VARGAS MANRIQUE**, para que se libre orden de pago en su contra por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000)**, junto con los intereses moratorios causados hasta el pago total de la obligación.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Como fundamento del recaudo ejecutivo, allegó letra de cambio No. 2117077276, por valor de \$1.500.000.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

Se indicaron como hechos que fundamentan la existencia de la obligación los siguientes:

- Los señores **LUIS ARMANDO CARREÑO RUEDA Y JULIAN ANDRES VARGAS MANRIQUE** suscribieron el día 01 de septiembre de 2016, a valor del señor **CARLOS ARTURO MUÑOZ JIMENEZ** la letra de cambio número **2117077276**, Por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000)**
- El plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado el valor del capital ni de los intereses correspondientes, por lo cual la obligación se halla insoluta totalmente.

ACTUACIONES PROCESALES:

El Juzgado mediante proveído del 22 de agosto de 2018, dictó mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, conforme a lo peticionado.

Los demandados **LUIS ARMANDO CARREÑO RUEDA Y JULIAN ANDRES VARGAS MANRIQUE**, al no poder ser notificados personalmente, fueron emplazados y notificados del mandamiento de pago el día 19 de mayo de 2021 (PDF 24), a través de curador ad-litem, compartiéndoles el enlace del proceso, para que ejercieran el derecho de defensa de la demandada.

El curador ad-litem procedió a contestar la demanda.

CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES

El Curador Ad Litem de los demandados, dentro de la oportunidad legal, presentó la excepción de mérito que tituló así:

INEXISTENCIA DEL ACREEDOR, Se argumenta que la letra de cambio carece de claridad al no indicar la persona beneficiaria del título valor, lo cual implica que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del G.G.P. Al no ser clara, no puede considerarse como un título expreso y, por lo tanto, no sería exigible. La jurisprudencia ha señalado que todos los títulos valores deben cumplir con ser títulos ejecutivos, por lo que esta excepción tiene fundamento para prosperar, dado que la falta de acreedor en el título valor genera la nulidad del negocio jurídico. En consecuencia, se argumenta que todas las actuaciones en las que se reconoció al señor Arturo Muñoz como demandante serían ilegales, especialmente considerando que el apoderado recibió el título mediante un endoso en procuración del señor Arturo Muñoz sin acreditar la calidad de acreedor.

TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

El 18 de junio de 2021 la parte demandante descorre traslado de la contestación de la demanda y la excepción propuesta por el Curador Ad Litem de los demandados, de la siguiente manera:

La apoderada de la parte demandante reconoce que efectivamente el título valor adolece del requisito establecido en el numeral 4 del artículo. No obstante, también señala que la discrepancia o inconformidad planteada por el Curador Ad-Litem, en defensa de los intereses de los demandados, debió seguir los lineamientos establecidos en el artículo 430, inciso 2, del C.G.P., el cual establece que los requisitos formales del título ejecutivo solo pueden ser discutidos mediante Recurso de Reposición contra el Mandamiento Ejecutivo. La apoderada sostiene que el Curador Ad-Litem no cumplió con esta disposición legal, ya que asumió la defensa de los demandados utilizando la Excepción de Fondo o Mérito, la cual, según su opinión, no es el mecanismo legal adecuado para obtener resultados favorables en beneficio de sus representados.

En este sentido, la apoderada argumenta que la excepción de fondo presentada por el Curador Ad-Litem no puede ser atendida, ya que la norma establece claramente que cuando la parte demandada considera que el título valor no cumple con los requisitos formales, su inconformidad solo puede ser atendida legalmente de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada norma, lo cual permitiría subsanar el título valor.

Con base en lo expuesto, la apoderada solicita a su señoría que no se tome en consideración la defensa planteada por el Curador Ad-Litem.

CONSIDERACIONES

Como se advirtió en líneas iniciales no se aprecia ninguna irregularidad que vicie de nulidad total o parcial lo actuado, por lo que se procede a decidir de mérito la controversia sometida a conocimiento de la jurisdicción ordinaria, teniendo en cuenta que se hallan reunidos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte o capacidad sustancial, capacidad para comparecer al proceso o capacidad adjetiva. De igual forma, se encuentran configurados los presupuestos de competencia y demanda en forma idónea, por lo que no hay lugar a reparo alguno en este sentido. Por último, las partes se encuentran debidamente representadas y se observaron en el trámite todas las garantías constitucionales y legales para asegurarles a los justiciables sus derechos fundamentales.

REVISIÓN OFICIOSA DE LA EJECUCIÓN:

Siendo criterio de esta autoridad, como deber oficioso del Juez al momento de proferir sentencia en el proceso ejecutivo, el revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, para concluir, respecto al caso *sub lite*, la idoneidad del mismo pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con el libelo se trajo un documento calificado como título valor, el cual por reunir los requisitos de los arts. 621 y 671 del C. de Co, se constituyen en verdadero título valor protegidos por la presunción de que trata el art. 793 ibidem y que, por ende, se erigen como unos indiscutibles títulos ejecutivo, con la satisfacción clara de las condiciones impuestas por el art. 422 del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA DECIDIR EL PROCESO EJECUTIVO

En el caso objeto de estudio, la apoderada de la parte actora presentó como título ejecutivo la letra de cambio, por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000)**, encontrándose en mora de pagar dicha suma, junto con sus intereses moratorios, causados desde el día 02 de septiembre de 2016, letra de cambio que en principio tiene vocación de ejecutabilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que proviene del deudor.

Para iniciar, es conveniente señalar los requisitos de los títulos valores, estos contenidos en el artículo 621 del Código de Comercio estos son “(...) 1) *La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea. La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto (...)*”

Se tiene entonces que ambos requisitos generales se verifican en la letra de cambio objeto de la presente ejecución, pues se indica con claridad el derecho incorporado, por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000), además de estar suscrito por los demandados, quienes no discutieron en su momento sobre la autenticidad de su firma y la de la letra de cambio suscrita.

Con respecto de los requisitos particulares de la letra de cambio, es pertinente establecer lo preceptuado en el artículo 671 del Código de Comercio, que cual dispone “(...)1) *La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) El nombre del girado; 3) La forma del vencimiento, y 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador (...)*”.

DE LA EXCEPCION PROPUESTA

En el presente caso, se tiene que es procedente acometer el estudio del medio exceptivo, por cuanto quienes fungen en la presente litis como demandante y demandado, son las mismas personas que participaron en la creación del cartular base de la ejecución, presupuesto este que de conformidad con la disposición normativa a la cual se hizo referencia, debe cumplirse.

Entonces, una vez revisado el cumplimiento de los requisitos previstos en las precitadas normas, es pertinente adentrarnos en la excepción planteada por el Curador Ad Litem de los demandados denominada por este como “Inexistencia del acreedor”

La objeción planteada se fundamenta en la afirmación del Curador, donde expone que al dejar en blanco la indicación de ser “pagadera a la orden”, se incumplen los requisitos de expresividad, claridad y exigibilidad estipulados en el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que considera también que existe carencia de acreedor por no llenar el espacio destinado al beneficiario, razón por la que arguye que no podría considerarse un título ejecutivo.

En este contexto, el despacho procede a examinar la excepción, recurriendo al artículo 622 del Código de Comercio. Este artículo respalda la creación de títulos valores con espacios en blanco, concediendo al legítimo tenedor el derecho de completar dichos espacios de acuerdo con las instrucciones dejadas por el deudor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Señala el artículo que, *“Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.*

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas.”

Es relevante destacar que el artículo 622 del Código de Comercio no establece requisitos específicos para la forma en que deben otorgarse estas instrucciones. No exige que sean proporcionadas por escrito ni bajo formalidades específicas. La norma establece de manera explícita que *“la firma puesta sobre un papel en blanco entregado al firmante para convertirlo en un título valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo”*.

De igual manera, el girador no llenó dicho espacio, pero esto no puede ser usado para argumentar la inexistencia del acreedor, pues la firma de este se encuentra contenida en el título. A propósito, es pertinente señalar el precedente de la Corte Constitucional¹, la cual ha afirmado que:

“(i) la carta de instrucciones no es imprescindible, ya que puede haber instrucciones verbales, o posteriores al acto de creación del título o, incluso implícitas, y, (ii) la ausencia de instrucciones o la discrepancia entre éstas y la manera como se llenó el título valor, no necesariamente le quitan mérito ejecutivo al mismo, sino que impone la necesidad de adecuarlo a lo que efectivamente las partes acordaron”

Una vez revisada la letra de cambio², se avizora la firma del girador, que, como requisito formal, debió discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual no fue objetado en ningún momento, tal y como lo dispuso el artículo 430 del C. G. del P.

Para finalizar con la excepción propuesta, teniéndose ya claro que el no llenar dicho espacio, no le resta mérito ejecutivo al título, maxime cuando está contenida la firma tanto de girador como la del girado, es conveniente hacer hincapié en el pronunciamiento hecho por la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 28 de septiembre de 2011, con ponencia del Magistrado Pedro Octavio Munar:

“Recuérdese que quien suscribe un título valor con espacios en blanco se declara de antemano satisfecho con su texto completo, haciendo suyas las menciones que se agregan en ellos, pues es consciente que el documento incompleto no da derecho a exigir la obligación cambiaria, luego está autorizando al tenedor, inequívocamente, para completar el título, a fin de poder exigir su cumplimiento, aunque, esto es claro, debe aquel ceñirse a las instrucciones que al respecto se hubieran impartido.”

1 Corte Constitucional [CC], diciembre 16, 2011. Sentencia T-968/11. (Colombia). Gaceta de la Corte Constitucional [G.C.C].

2 Folio 02 Expediente Físico. PDF 01 Expediente digitalizado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

De la norma precisada con anterioridad, y de lo expuesto por la Honorable Corte Constitucional, y la Corte Suprema de Justicia, se colige que la excepción de “INEXISTENCIA DEL ACREEDOR”, interpuesta por el curador ad litem de los demandados **LUIS ARMANDO CARREÑO RUEDA Y JULIAN ANDRES VARGAS MANRIQUE** no está llamada a prosperar, por consiguiente, se ordenará seguir adelante con la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago de fecha 22 de agosto de 2018.

Por otra parte, téngase en cuenta el abono por valor DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000), realizado por parte de los demandados, a la parte demandante, en fecha 07 de noviembre de 2018.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de “**INEXISTENCIA DEL ACREEDOR**” propuesta por el curador ad-litem de los demandados de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **SE ORDENA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN** en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 22 de agosto de 2018.

TERCERO: TENER como abonos a la obligación las consignaciones efectuadas por la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se embarguen a la demandada para efectos de cubrir el total de la obligación demandada, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas del proceso, teniendo en cuenta el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tasarlas.

SEPTIMO: Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$225.000)**, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 074; hoy 29/11/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e8441e0ace0fd6566b4eaaba5a9282b7bb9ca3f56a49f86c7c5ea7b34713eb**

Documento generado en 28/11/2023 01:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00497-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: LUIS ALFONSO PARRA PEREZ
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – CORRE TRASLADO**

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: correr traslado liquidación de crédito.
Bucaramanga 28 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

Se procederá a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante por el término de 3 días, para los efectos del artículo 446 del C.G.P. vencido el mismo ingrésese al Despacho las diligencias para resolver sobre la aprobación de la misma.

De otra parte, se recuerda al apoderado de la parte actora que el link compartido para la revisión del expediente le fue compartida el 4 de mayo de 2021.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 74 hoy 29/11/2023,. YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria EN
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6beb4761d6833d3b1d5f970a0ef0bec95e793f5ee76c92373a2d6c6ed4e442**

Documento generado en 28/11/2023 01:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00364-00
Demandante: ALCIDES AREVALO SANCHEZ
Demandado: WALTER QUINTERO JURADO y OTROS.
Asunto: OTROS AUTOS

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, con sustitución de poder. Bucaramanga. 28 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

Por ser procedente, de conformidad con lo señalado por el artículo 75 del C.G.P., se aceptará la sustitución del poder que se hace en el escrito obrante a archivo PDF117, y, en consecuencia, se le reconocerá personería al Dr. EDUARDO GAVIRIA BAUTISTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.848.448 de Bucaramanga, como apoderado sustituto de la Dra. FRANCIS ESTHER GAVIRIA NAVAS, en los términos y para los efectos inicialmente conferidos.

Por otra parte, mediante providencia del 19 de noviembre de 2020, se ordenó por parte del juzgado, librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor **ALCIDES AREVALO SANCHEZ** y en contra de **WALTER QUINTERO JURADO, MARÍA DE LA CRUZ JURADO DE QUINTERO, y ALEXANDER QUINTERO JURADO**, por unas sumas de dinero, más sus intereses moratorios causados hasta cuando se verifique su pago, obligación que debería cancelar la parte demandada dentro del término de los cinco días siguientes.

La notificación a los demandados se surtió por conducta concluyente (PDF 115), conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P., vencido el término de traslado no contestaron la demanda. Además, dejaron transcurrir el término otorgado para proponer excepciones sin que hicieran uso de este derecho.

El Artículo 440 del C. G. P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. **EDUARDO GAVIRIA BAUTISTA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.848.448 de Bucaramanga, como apoderado sustituto de la Dra. **FRANCIS ESTHER GAVIRIA NAVAS,** en los términos y para los efectos inicialmente conferidos.

SEGUNDO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de **ALCIDES AREVALO SANCHEZ** y en contra de **WALTER QUINTERO JURADO, MARÍA DE LA CRUZ JURADO DE QUINTERO, y ALEXANDER QUINTERO JURADO,** conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, teniendo en cuenta el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR la práctica del avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., inclúyase la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$337.500)** como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 074; hoy 29/11/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria SM
--

Martha Ines Muñoz Hernandez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5430c4a9b23a85b705e23c4a7bb38ede7fef8d61a96ed23f2d0b55a9e579cf8e**

Documento generado en 28/11/2023 01:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00420-00
Demandante: DISANMOTOS S.A.S.
Demandado: DIEGO FERNANDO GUTIERREZ MANCERA y KAPITAL LLANTAS S.A.S.
Asunto: **AUTO ORDENA ENTREGA DEPOSITOS JUDICIALES**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, con sustitución de poder y solicitud de entrega de títulos judiciales a favor del demandado DIEGO FERNANDO GUTIERREZ MANCERA. Bucaramanga. 28 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

Por ser procedente, de conformidad con lo señalado por el artículo 75 del C.G.P., se acepta la sustitución del poder que se hace en el escrito obrante a archivo PDF210, y, en consecuencia, se le reconoce personería a la Dra. DAYANA ALEXANDRA MADRIGAL NUÑEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.023.011.416 de Bogotá, como apoderada sustituta de la Dra. DIANA ALEXANDRA LOPEZ LOPEZ, en los términos y para los efectos inicialmente conferidos.

Por otra parte, y comoquiera que mediante providencia datada el pasado 14 de febrero de 2023, se había dado la orden de entrega de la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/TE (\$2.650.150)**, a favor del demandado **DIEGO FERNANDO GUTIERREZ MANCERA**, quien mediante apoderada judicial aporta el certificado bancario para el pago con abono en cuenta, se ordena que dichos dineros sean consignados en la CUENTA DE AHORROS No. 67029762357 de la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A., cuyo titular es el demandado antes mencionado, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1014183002.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 074; hoy 29/11/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

SM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a328bf0572db5b23ec620325c61550c10bdf0a805fb800eda14d89e2da60fd1**

Documento generado en 28/11/2023 01:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00453-00
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: ESNEIDER LANDINEZ RIOS
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO POR PERDIDA DE COMPETENCIA –**
APRUEBA COSTAS – ACEPTA RENUNCIA

Constancia Secretarial:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.080.917,00
COMUNICADOS	\$ 12.500,00
TOTAL	\$ 1.093.417,00
SON: UN MILLON NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE.	

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la anterior liquidación de costas practicada por secretaría. Bucaramanga 28 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

Teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8°, inciso 1° y Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, como quiera que se encuentran decretadas y practicadas medidas cautelares, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal-Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.



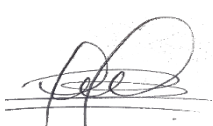
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, ordénese por secretaría la conversión inmediata de los mismos a favor de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

De otro lado y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el artículo 76 del C. G., acéptese la renuncia que del poder hace el doctor ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 074; hoy 29/11/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8356f6d271f7cc51059af63288ace65d23a607ac20e532a43236460c7e17496**

Documento generado en 28/11/2023 01:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00032-00
Demandante: MI BANCO- BANCO DE LA MICROEMPRESA DE OLOMBIA S.A.
BANCO COMPARTIR S.A.
Demandado: LUIS JAVIER BLANCO GUEVARA
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO RENUNCIA PODER**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: tener en cuenta renuncia poder. Bucaramanga 28 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

Como quiera que el apoderado allega constancia de que la parte actora fue informada de la renuncia al poder otorgado, el despacho admite la renuncia al poder otorgado al Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO de conformidad con el artículo 76 del C.G del P., advirtiéndole que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

De otra parte, téngase a la sociedad **COBRANDO SAS** representada legalmente por José Iván Suarez Escamilla, como apoderado judicial del demandante, para los fines del poder conferido.

Por secretaria se comparte el link de acceso al expediente virtual al email joseivan.suarez@gesticobranzas.com, el cual debe conservar para la revisión del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 074; hoy 29/11/2023.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b0f53ea25a7a8ae8ddcf22ae162b906f1df24f097b020e4e7d752fb73ae1da**

Documento generado en 28/11/2023 01:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-028-**2021-00176-00**
Demandante: COOTRACOLTA
Demandado: MARTHA LILIANA VILLABONA PABON, NELSON AUGUSTO JIMENEZ OSPINO, VIVIANA VILLABONA PABON
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO CORRE TRASLADO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: correr traslado excepciones. Bucaramanga 28 de noviembre de 2023. Favor proveer.



YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

De la excepción de mérito propuesta por el Curador ad litem de la demandada MARTHA LILIANA VILLABONA PABON (PDF 226-C1), córrase traslado a la parte contraria por el término de diez (10) días, de conformidad con el Artículo 443 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Comentado [FAB1]:

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 074; hoy 29/11/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario
OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b0d652954aec0fa698a6f8918579ea7d763add9b5bbbf469226be82c6b2b20**

Documento generado en 28/11/2023 01:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00356-00
Demandante: COOMULFONCE
Demandado: LEIBIS AIRME PEÑARANDA OSPINO
Asunto: **OTROS AUTOS** – ACEPTA RENUNCIA PODER

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: tener en cuenta renuncia poder. Bucaramanga 28 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P. y encontrándose acompañada la comunicación enviada al demandante COOMULFONCE, acéptese la renuncia al poder otorgado al Dr. DANIEL FIALLO MURCIA.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 074; hoy 29/11/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05be73433571c309f6fc7af66c3dc8c4f0d27fd33510c1d98d96d7a39626bbe**

Documento generado en 28/11/2023 01:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-028-2021-00471-00
Demandante: COOMULFONCE LTDA.
Demandado: MABEL ROCIO CANTILLO BORJA, WILFREDO MOYA
HERNANDEZ
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO CORRE TRASLADO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: correr traslado excepciones. Bucaramanga 28 de noviembre de 2023. Favor proveer.

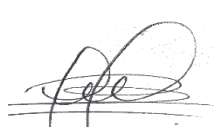
YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

De las excepciones de mérito propuesta por el demandado **WILFREDO MOYA HERNANDEZ** (PDF 37-C1), córrase traslado a la parte contraria por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 074; hoy 29/11/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064d864dce30878ce4516cb97f069427c0cebdc64bb0951d28760dd70445c5ff**

Documento generado en 28/11/2023 01:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – C/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00500-00
Demandante: COOPENSIONADOS
1. PJ– 2.S/N– 3.S/N– 4. S/N
Demandado: ROBERTO DIAZ VERA
1. M – 2.S/N– 3.S/N– 4. S/N
Asunto: **AUTO APRUEBA COSTAS Y REMITE PROCESO A EJECUCION**

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DE DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 790.000,00
TOTAL	\$ 790.000,00
SON: SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación. Igualmente se informa que el apoderado de la parte demandante, presenta renuncia al poder conferido, allegando la comunicación a su poderdante.

Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho y no haber sido objetada por las partes.

Ahora teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho acepta la renuncia que del mandato hace el Dr. ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS, por estar de conformidad con el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., no sin antes advertir que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Ahora, teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8°, inciso 1° y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, del Consejo Superior de la



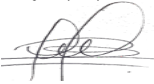
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Judicatura, como quiera que se encuentran decretadas y practicadas medidas cautelares, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

Líbrense oficio correspondiente al pagador de COLPENSIONES, comunicando la novedad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 74; hoy 29/11/2023  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9535e3c1ecc64ee62ac74c6c8ab1a69563edbc27b64823689fe4ddf2328c2f**

Documento generado en 28/11/2023 01:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO – MENOR CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00563-00
Demandante: BAGUER S.A.
1. PJ– 2.S/N– 3.S/N– 4. S/N
Demandado: MARLEY YOHANA FORERO ALARCON
1. F – 2.S/N– 3.S/N– 4. S/N
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO**

Al despacho de la señora Juez, para informar que a la apoderada de la parte demandante ya le otorgaron facultades para desistir y está pendiente la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones. Provea.

Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante solicito la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, el despacho aceptará el desistimiento de las pretensiones de conformidad con lo consagrado en el artículo 314 del C.G.P., toda vez que no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso.

Teniendo en cuenta que no se registró la medida cautelar del embargo del salario de la aquí demandada, no se condenará en costas a la parte demandante y se ordenará la terminación del proceso.

Por lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda a favor de la demandada YOLANDA MALAGON MIRANDA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TERMINAR por desistimiento el proceso adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de YOLANDA MALAGON MIRANDA.

TERCERO: No condenar en costas a la parte demandante conforme a lo motivado.

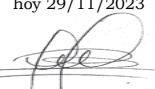


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

CUARTO: ARCHIVAR el expediente previa des anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 74; hoy 29/11/2023  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c091887f02eb0bf7c81057a6a105564294d50f8b11f5abedc87395ecacd211**

Documento generado en 28/11/2023 01:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00746-00
Demandante: JORGE ANTONIO BARRERA ESTEBAN
Demandado: MAIRA ALEXANDRA BENAVIDES VERGARA
Asunto: AUTO ORDENA NOTIFICAR

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, con solicitud incoada por el apoderado demandante de impulso procesal. Bucaramanga. 28 de noviembre de 2023. Favor proveer.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

Examinado el expediente, se advierte que, el apoderado de la parte actora realizo las gestiones tendientes a obtener la notificación por aviso de la demandada MAIRA ALEXANDRA BENAVIDES VERGARA, conforme lo establece el artículo 292 del C.G.P., sin embargo, a la fecha no ha aportado la certificación expedida por la empresa de correo “ENVIAMOS”, para verificar el resultado de la misma, razón por la cual, se le REQUIERE para que aporte el mencionado documento, so pena de desistimiento tácito (Art. 317 C.G.P.).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 074; hoy 29/11/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria SM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57bca1676b77dd02d1363a0adb52ce549004141f778fc33234df3df7594f1f9f**

Documento generado en 28/11/2023 01:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: VERBAL DECLARACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD COMERCIAL
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00776-00
DEMANDANTE: GIOVANNY FORERO TORRES
DEMNDADO: HELGA PATRICIA JIMENEZ OJEDA

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: la fijación de fecha para audiencia. Bucaramanga 28 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, así como la etapa procesal en la que se encuentra el asunto de la referencia, se procederá a fin de continuar con el trámite correspondiente a decretar pruebas y fijar fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el Artículo 392 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga:**

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día **13 de marzo de 2023**, a la hora de las **9:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente asunto por el término de ley, para lo cual se consideran viables decretar las siguientes:

1. PRUEBAS:

1.1. PARTE DEMANDANTE.

1.1.1 DOCUMENTAL

Téngase como tales la documental allegada con el escrito de demanda conforme la relación obrante en los folios 44 a 45 del archivo digital numerado 001FOLIO 01 A 66.

1.1.2 INSPECCIÓN JUDICIAL

Por resultar improcedente lo peticionado, se niega el decreto de la prueba toda vez que no se indicó la conducencia ni pertinencia de la prueba de conformidad ni expreso con claridad y precisión los hechos que pretende probar de conformidad con el artículo 237 del C.G.P.

1.1.3 TESTIMONIAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Por resultar improcedente lo peticionado, se niega el decreto de la prueba testimonial toda vez que no se indicó la conducencia ni pertinencia de la misma ni expreso el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, así como tampoco se enuncio los hechos objeto de la prueba de conformidad con el artículo 212 del C.G.P.

Líbrese el oficio de rigor.

1.2. PARTE DEMANDADA

La demanda, no solicitó decreto de elemento probatorio alguno, pues guardó silencio dentro del término otorgado para contestar y ejercer el derecho de contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 74; hoy 29/11/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria SEC
--

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d99c1bf845f25ac02f17f13ae90328e9c0a9ec086bfd9ffcd1cac6daa40677e**

Documento generado en 28/11/2023 01:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00790-00
DEMANDANTE: ANDRES DAVID CORTES MÉNDEZ
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO STAPPER

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: la fijación de fecha para audiencia. Bucaramanga 28 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta que se encuentra integrado y debidamente notificado el contradictorio, además que se agotaron los traslados de la demanda y sus respectivas contestaciones, se procede a fijar fecha para dar continuidad a la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., para el próximo **20 de Marzo de 2024, a la hora de las 9:00 A.M.**

Por lo anterior, estas se realizarán en las plataformas institucionales que para ello tiene habilitadas la Rama Judicial a través del Centro de Documentación Judicial –CENDOJ- en las salas virtuales R. P. 1. y LIFESIZE, al cual se accederá a través del enlace que para ello suministre el área de sistemas, el día anterior a la práctica de la audiencia y/o diligencia según corresponda, y que se les comunicará a los intervinientes a través de los canales de contacto que suministren para ello.

Así las cosas, como requisito previo para la realización de la audiencia y/o diligencia, se requiere que los apoderados, demandante, demandado, y demás intervinientes, cuenten con los medios tecnológicos para su práctica, tales como internet, computador, tabletas, celular y/o cualquier otro medio que permita la buena práctica de estas, en particular la individualización e identificación del interviniente a través de videocámara y micrófono.

Se advierte a las partes que, la diligencia se desarrollara conforme los disponen la citada norma, por tanto, deberá asistir tanto demandante como demandado y sus apoderados, para llevar a cabo la etapa de conciliación, se absuelvan los interrogatorios que les realizará el despacho, entre otras. Su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (art. 372 numeral 4º, inc. 1º del C.G.P.); además se previene a la parte, o al apoderado que no concurra a la audiencia, que se le impondrá una multa de cinco (5) SMLMV (art. 372 núm. 4º, inc. 5º y núm. 6º, inc. 2º del C.G.P; Ley 174 de 2014, art. 9 y 10).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Por el personal de secretaria, procédase a realizar el agendamiento de la audiencia en la plataforma Lifesize, remitiendo a las partes y/o interesados el link de acceso virtual a la misma.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 74; hoy 29/11/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria SEC
--

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b734459c024bc426732729d4646100d842799eec95361efc75a8a930935462a5**

Documento generado en 28/11/2023 01:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00188-00
Demandante: GABRIEL PEREZ OSORIO N/A
Demandado: JAIME MANCIPE DURÁN
AGUSTÍN BARRIOS GUTIERREZ
SONIA VANESSA SANDOVAL DELGADO
Asunto: **OTROS AUTOS** – SENTENCIA SIN OPOSICIÓN.

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo que en Derecho corresponda. Bucaramanga 28 de noviembre de 2023. Favor proveer.


YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

1. ASUNTO A DECIDIR

Siendo la oportunidad procesal pertinente, se procede a proferir sentencia sin oposición dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, al no encontrarse causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

2. DEMANDA

La señora **GENNY YESENIA ACELAS VELANDIA**, mediante apoderado judicial, presenta demanda VERBAL SUMARIA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO contra los señores **JAIME MANCIPE DURAN, AGISTIN BARRIOS GUTIERREZ, SONIA VANESSA SANDOVAL DELGADO**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, para que, por los trámites especiales propios de esta acción, se haga las siguientes condenas y declaraciones:

2.1. PRETENSIONES

“{...

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

PETICIONES

- PRIMERA:** Que se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento firmado el día 05 de marzo de 2021, según el cual la señora GENNY YESENIA ACELAS VELANDIA entregó a los señores JAIME MANCIPE DURÁN Y SONIA VANESSA SANDOVAL DELGADO, los dos primeros en calidad de arrendatarios y el tercero en calidad de coarrendatario, desde el día 05 de marzo de 2021, por el término de doce meses y a título de arrendamiento la totalidad del local ubicado en la carrera 42 # 34-30 del municipio de Bucaramanga.
- SEGUNDA:** Que, como consecuencia de la anterior declaración, se ordene a los demandados desocupar y entregar inmediatamente el inmueble ya conocido.
- TERCERO:** Que, de no efectuarse la entrega dentro de la ejecutoria de la sentencia, se practique la diligencia de lanzamiento correspondiente.
- CUARTA:** Que se condene a los demandados al pago de costas y agencias en derecho.

...)

2.2. HECHOS

Los hechos que constituyen el fundamento de la *causa petendi*, los podemos condensar de la siguiente manera:

“(...

HECHOS

- Conforme al contrato firmado el día 05 de marzo de 2021, la señora GENNY YESENIA ACELAS VELANDIA entregó a los señores JAIME MANCIPE DURÁN, SONIA VANESSA SANDOVAL DELGADO y AGUSTIN BARRIOS GUTIERRES, los dos primeros en calidad de arrendatarios y el tercero en calidad de coarrendatario, desde el día 5 de marzo de 2021, por el término de un año y a título de arrendamiento, la totalidad del inmueble ubicado en la Carrera 42 # 34-30 Piso 1 Barrio Álvarez, de la ciudad de Bucaramanga.
- En el mencionado contrato se convino fijar como canon de arrendamiento la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) por cada periodo mensual, los cuales deberían ser pagados en forma anticipada, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes calendario.
- Respecto de los cánones de arrendamiento:

¶ Por el capital adeudado, así:

	CANON	VALOR	FECHA VENCIMIENTO	FECHA EXIGIBILIDAD
1.	SALDO DE AGO-21	\$700.000	5/08/2021	6/09/2021
2.	SEP-21	\$1.000.000	5/09/2021	6/10/2021
3.	OCT-21	\$1.000.000	5/10/2021	6/11/2021



Bogotá · Barranquilla · Bucaramanga · Facatativá · Funza · Girardot · Madrid · Mosquera
(1) 794 3423 · (7) 634 1125 · 300 223 8540 · 317 380 7696
contacto@navarrotorresabogados.com

4.	NOV-21	\$1.000.000	5/11/2021	6/12/2021
5.	DEC-21	\$1.000.000	5/12/2021	6/01/2022
6.	JAN-22	\$1.000.000	5/01/2022	6/02/2022
7.	FEB-22	\$1.000.000	5/02/2022	6/03/2022
8.	MAR-22	\$1.000.000	5/03/2022	6/04/2022

- Los demandados realizaron abonos por \$1.500.000 el 10/09/2021; \$500.000 el 8/10/2021; \$200.000 el 29/12/2021; \$200.000 el 03/01/2022; \$200.000 el 5/01/2022 y \$200.000 el 03/03/2022, los cuales fueron aplicados a las cuotas entre noviembre de 2021 a septiembre de 2021 y parte de la cuota de agosto de 2021.
- A pesar de los abonos, los demandados aún se encuentran en mora de cumplir las obligaciones adquiridas con el contrato de arrendamiento.

...)”

ACTUACIÓN DEL JUZGADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Mediante proveído calendado **13 de junio de 2022**, (visible a folio 007 del OneDrive), este estrado judicial admitió la demanda y a la vez dispuso notificar y correr traslado a la parte demandada, con las advertencias que de no encontrarse a paz y salvo con los cánones de arrendamiento y demás conceptos adecuados, no sería oída en el proceso.

La notificación de los demandados **JAIME MANCIPE DURAN, AGISTIN BARRIOS GUTIERREZ, SONIA VANESSA SANDOVAL DELGADO** se surtió EL DIA 07-26-2022 de conformidad con lo establecido en el art 291 y 292 del C.G.P., como consta en los folios 079 y 080 del OneDrive, quienes no contestaron la demanda, además, dejaron transcurrir el término otorgado para proponer excepciones sin que hiciera uso de este derecho.

Conforme los anteriores argumentos y atendiendo lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 384 del C. G. del P., se procede a dictar el fallo de única instancia, previa las siguientes:

3. CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales en el caso sometido a estudio, se hallan satisfechos y no merecen reparo de ninguna naturaleza.

Con la demanda se aportó la prueba sumaria que exigía la norma 384 del C. G. del P., a través de la cual se demuestra plenamente la relación contractual existente entre el demandante, como arrendador y los demandados en calidad de arrendatarios, documento que aparece visible a folio 002 del OneDrive, el cual constituye plena prueba, como quiera que se presume auténtico, conforme lo preceptuaba el precepto 244 ídem, en concordancia con el artículo 11 de la ley 446 de 1998.

De otra parte, se precisa que el numeral 4° del artículo 384, dispone que, en la demanda de restitución de inmueble arrendado que se funda en falta de pago, el demandado sólo podrá ser oído si demuestra que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros correspondientes a los cánones de arrendamiento adeudados y los demás conceptos adeudados, o en su defecto, aporte los recibos de los tres últimos períodos.

A su vez, el artículo 22 de la Ley 820 de 2003- *el cual se aplica según lo dispuesto en el artículo 1° del C. de Co., que nos remite a llenar los vacíos, por analogía con otras normas*-, faculta al arrendador para dar por terminado el contrato de arrendamiento y a exigir la restitución del inmueble, cuando el arrendatario no cancele las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

De igual manera, el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, dispone: *“Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”*.

A su vez el artículo 167 ibidem señala: *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen... Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba”*.

Con relación a la carga probatoria en los procesos de restitución de inmuebles arrendados, la H. Corte Constitucional en sentencia C – 070 del 25 de febrero de 1993, señaló:

“(...) La constitucionalidad de las cargas procesales, en particular la carga de la prueba, depende del respeto de los contenidos mínimos del derecho fundamental al debido proceso y de la racionalidad de las exigencias hechas a cada una de las partes dependiendo de los fines buscados por el legislador al establecer las normas propias de cada juicio. (...)

*(...) La causal de terminación del contrato de arrendamiento por falta de pago de los cánones de arrendamiento, cuando ésta es invocada por el demandante para exigir la restitución del inmueble, coloca al arrendador ante la imposibilidad de demostrar un hecho indefinido: el no pago. **No es lógico aplicar a este evento el principio general del derecho probatorio según el cual “incumbe al actor probar los hechos en los que basa su pretensión”**. Si ello fuera así, el demandante se vería ante la necesidad de probar que el arrendatario no le ha pagado en ningún momento, en ningún lugar y bajo ninguna modalidad, lo cual resultaría imposible dada las infinitas posibilidades en que pudo verificarse el pago. **Precisamente por la calidad indefinida de la negación – no pago -, es que se opera, por virtud de la ley, la inversión de la carga de la prueba. Al arrendatario le corresponde entonces desvirtuar la causal invocada por el demandante, ya que para ello le bastará con la simple presentación de los recibos o consignaciones correspondientes exigidas como requisito procesal para rendir sus descargos.***

El desplazamiento de la carga probatoria hacia el demandado cuando la causal es la falta de pago del canon de arrendamiento es razonable atendida la finalidad buscada por el legislador. En efecto, la norma acusada impone un requisito a una de las partes para darle celeridad y eficacia al proceso, el cual es de fácil cumplimiento para el obligado de conformidad con la costumbre y la razón práctica. Según la costumbre



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

más extendida, el arrendatario al realizar el pago del canon de arrendamiento exige del arrendador el recibo correspondiente. Esto responde a la necesidad práctica de contar con pruebas que le permitan demostrar en caso de duda o conflicto el cumplimiento de sus obligaciones. (...). (Subrayado fuera de texto)

En efecto, al tratarse de una afirmación indefinida, como en el caso presente, corresponde a la parte demandada el deber fundamental de demostrar al despacho sus afirmaciones, como también demostrar lo contrario a la constitución en mora alegada por la demandante.

Ahora, es necesario señalar que toda persona tiene el derecho fundamental de ser oída dentro de los términos y conforme a la ritualidades preestablecidas, por un juez competente, una vez la parte interesada accione en su contra y ponga en funcionamiento la actividad judicial a través de la demanda, admitida ésta y notificada a la parte demandada, los extremos de la litis quedan inexorablemente vinculados a las resultas del juicio y es cuando la misma ley le impone a las partes obligaciones y cargas procesales.

En ese orden de ideas, en el caso en examen, los aquí demandados no hicieron uso de esos mandatos constitucionales y legales, guardando silencio. Debe precisarse que no comparecer al proceso acarrea unas consecuencias legales, que no implican la violación al derecho de defensa ni al debido proceso, porque a ellos les compete la carga de la prueba.

En materia de contratos y sobre los efectos que producen las obligaciones que emanan del mismo, prevé el Código Civil:

“ART. 1602.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por el consentimiento mutuo o por causas legales”.

“ART. 1603.- Los contratos deben ejecutarse de buena fe, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley le pertenecen a ella”.

Sobre la buena fe, sostuvo la Alta Corte: *“Los principios que gobiernan la dinámica contractual, impone a cada uno de los contratantes ligados por una convención de carácter bilateral, poner de su parte todos los medios a su alcance para cumplir sus respectivas obligaciones”* (C.S.J Sent. S. N. G., 11 de marzo 1958).

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que a términos del contrato anexo al proceso las partes acordaron el precio inicial del canon mensual en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000 M/CTE),**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

pagaderos por el arrendatario al arrendador anticipadamente dentro de los primeros (5) días de cada periodo contractual.

La parte actora afirma que a la fecha de presentación de la demanda el arrendatario se encuentra en mora de pagar los cánones correspondientes a los meses de **AGOSTO 2021 (saldo), SEPTIEMBRE 2021, OCTUBRE 2021, NOVIEMBRE 2021, DICIEMBRE 2021, ENERO 2022, FEBRERO 2022 Y MARZO 2022.**

Así mismo, se tiene que en el decurso del proceso no se hicieron consignaciones por tal concepto, motivo por el cual adquiere el arrendador el derecho a hacer cesar inmediatamente el contrato, en consideración a que el demandado contravino la ley civil, la cual es clara e imperativa al estipular que el pago del precio o renta del arriendo se debe hacer en los periodos estipulados y que el no pago genera consecuentemente la declaratoria de incumplimiento y por ende la terminación legal del mismo.

En este orden, las pretensiones de la demanda deben acogerse en todas sus partes, como quiera que el contrato es ley para los que en él intervienen (Art. 1602 C. C.), el arrendatario debió encausar el éxito del negocio jurídico pactado a más que no podía modificar las estipulaciones aceptadas y debieron cumplir las obligaciones de buena fe, por la razón de la bilateralidad del contrato, que llevó al demandado a asumir cargas y deberes jurídicos, como lo era el pago de la renta en cada periodo contractual, de tal manera que la violación en la cancelación de los cánones de arrendamiento lo coloca en situación de incumplimiento, por lo que de *ipso facto* faculta al arrendador para dar por terminado el contrato.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA S/DER.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre la demandante **GENNY YESENIA ACELAS VELANDIA** y los demandados **JAIME MANCIPE DURAN, AGISTIN BARRIOS GUTIERREZ, SONIA VANESSA SANDOVAL DELGADO**, como arrendatarios, por la causal de no pago de los cánones de arrendamiento desde los meses de **AGOSTO 2021 (saldo), SEPTIEMBRE 2021, OCTUBRE 2021, NOVIEMBRE 2021, DICIEMBRE 2021, ENERO 2022, FEBRERO 2022 Y MARZO 2022.**

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada a desocupar y entregar a la parte demandante, dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria de este fallo, el inmueble ubicado en la carrera 42 # 34-30 piso 1 Barrio Álvarez de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuyos linderos y descripción se hallan relacionados en la demanda.

TERCERO: En caso de que, la demandada no de cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior, la parte actora deberá informar al Despacho para solicitar se practique la entrega directa del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el dispuesto en el artículo 308 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada a pagar las costas del proceso a favor de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 365 del Código de General del Proceso. Liquídense por secretaría.

QUINTO: SEÑALESE la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL SEISICIENTOS SEIS PESOS MCTE. (\$ 1.300.606)**, como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría.

NOTIFIQUESE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 074; hoy 29/11/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria SFG
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d05fc5e7ae53c902d6e63d536edb5a206ccb1a5d5ee72e9363a9677b7254aba**

Documento generado en 28/11/2023 01:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00232-00
Demandante: ORLANDO RAMIREZ REINA
Demandado: JORGE PLATA LENGUERKE
Asunto: AUTO DE TRAMITE – CORRE TRASLADO

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: correr traslado liquidación de crédito.
Bucaramanga 28 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

Se procederá a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante por el término de 3 días, para los efectos del artículo 446 del C.G.P. vencido el mismo ingrésese al Despacho las diligencias para resolver sobre la aprobación de la misma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 74 hoy 29/11/2023,. YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria EN
--

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e6329a2ec8b15da2872c1686a88f6e08152000c1b52762e0a478dc1d33f3be**

Documento generado en 28/11/2023 01:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-028-2022-00263-00
Demandante: JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO
Demandado: SANDRA LILIANA VARGAS SAYO y HEBER ENRIQUE RAMIREZ VARGAS
Asunto: **AUTO ORDENA NOTIFICAR**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, con respuesta por parte de COOSALUD E.P.S. Bucaramanga. 28 de noviembre de 2023. Favor proveer.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

Como la parte demandante ya cuenta con la respuesta emitida por la NUEVA EPS en donde obra la dirección física y los datos personales del demandado HEBER ENRIQUE RAMIREZ VARGAS, se le REQUIERE para que proceda a la notificación personal del mismo, conforme a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., so pena de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 074; hoy 29/11/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria SM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944f01a791b9f698eb6ed7ac257a2e854d49e17f85da3693a899958cfcc94177**
Documento generado en 28/11/2023 01:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00369-00
Demandante: MI BANCO- BANCO DE LA MICROEMPRESA DE OLOMBIA S.A.
BANCO COMPARTIR S.A.
Demandado: WILSON ALEXANDER GOMEZ RUEDA
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO RENUNCIA PODER**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: tener en cuenta renuncia poder. Bucaramanga 28 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

Como quiera que el apoderado allega constancia de que la parte actora fue informada de la renuncia al poder otorgado, el despacho admite la renuncia al poder otorgado al Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO de conformidad con el artículo 76 del C.G del P., advirtiéndole que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

De otra parte, previo a reconocer personera a la sociedad COBRANDO S.A.S representada legalmente por JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, se requiere a la parte actora para que allegue el poder, ya que en el email enviado por el Banco al apoderado manifiesta adjuntarlo, no se allegó al juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 074; hoy 29/11/2023.



YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f5ea0b70eef98e4940c2e922da7c1c5c57d8754994c971bb8b0045b13a3914e

Documento generado en 28/11/2023 01:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00443-00
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA
Demandado: JOSE REYES CRISTANCHO
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO RENUNCIA PODER**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: tener en cuenta renuncia poder. Bucaramanga 28 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

Como quiera que el apoderado allega constancia de que la parte actora fue informada de la renuncia al poder otorgado, el despacho admite la renuncia al poder otorgado a la Dra. ANGELICA MAZO CASTAÑO de conformidad con el artículo 76 del C.G del P., advirtiéndole que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

De otra parte, la parte actora solicita emplazamiento del demandado JOSE REYES CRISTANCHO, como quiera que la empresa de correo certificado informa que intentar la notificación por aviso, se le informó que el demandado ya no reside en la dirección aportada, razón por la cual y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, así como en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, ORDENASE el emplazamiento del demandado **JOSE REYES CRISTANCHO**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido lo anterior por el tiempo que señala la norma y en el evento de no haberse notificado la precitada demandada désígnesele un curador ad-litem para que la represente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 074; hoy 29/11/2023.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f178a36783f3f7882da870ff42446b9216626ff4d472964518288c7cd3950b81**

Documento generado en 28/11/2023 01:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00538-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: SEGUNDO RITO RAMON NIÑO GARROTE
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO REQUIERE A AUXILIAR DE LA JUSTICIA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: ordenar requerimiento Curador ad litem. Bucaramanga 28 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

Por ser procedente, requiérase al Dr. **WILLIAN ELUBIN VALERO MARTINEZ** quien fue designado como curador ad-litem del demandado **SEGUNDO RITO RAMON NIÑO GARROTE**, para que comparezca al despacho a notificarse del auto que libra mandamiento de pago, so pena de ser remplazado y sancionado conforme a lo dispuesto por el 48 del Código General del Proceso, para lo cual se expedirán copias a la autoridad competente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 074; hoy 29/11/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5700d138d7c5ca450f42e2e0a5a1e8571cf99e3894e73f64af6e1fa2f1c48524**

Documento generado en 28/11/2023 01:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00541-00
Demandante: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
Demandado: BREYNER DAVID VEGA MUÑOZ, ISABEL TOSCANO DE VEGA
Asunto: TRASLADO CREDITO–

Constancia Secretarial:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 187.000,00
COMUNICADOS	\$ 23.000,00
REMISION DE OFICIOS	\$ 23.000,00
GASTOS TRANSPORTE	\$ 92.000,00
CITACION ACREEDOR	\$ 8.500,00
RECIBOS TRANSITO	\$ 62.627,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$ 350.000,00
RECIBOS DE IIPP	\$ 40.200,00
TOTAL	\$ 786.327,00
SON: SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE.	

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la anterior liquidación de costas practicada por secretaria. Bucaramanga 28 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaria, por estar sujeta a derecho.

Igualmente aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, por estar conforme a derecho y no haber sido objetada por la contraparte. (Art 446 del C.G.P)

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013,



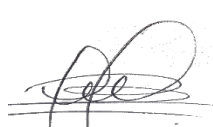
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

artículo 8º, inciso 1º, acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, como quiera que se encuentran decretadas y practicadas medidas cautelares, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, ordénese por secretaría la conversión inmediata de los mismos a favor de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 074; hoy 29/11/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9b05444285be25cb82d178641f793688a82a448a7e8ed474cd4610f3f50f2c**

Documento generado en 28/11/2023 01:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00557-00
Demandante: BANCO POPULAR N/A
Demandado: ESTHER RUEDA PARRA
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO CORRE TRASLADO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: correr traslado nulidad. Bucaramanga 28 de noviembre de 2023. Favor proveer.


YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

Del anterior escrito de nulidad por indebida notificación presentado por el demandado **EDITA RUEDA PARRA, MARLENE RUEDA PARRA** visibles a folios 087, 088 y 089 del OneDrive, córrase traslado a la parte demandante, por el término de **TRES (3) días**, para que se pronuncie sobre ella, adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el art 110 del C.G.P y el art 129 inciso tercero del C.G.P.

El traslado pertinente puede visualizarlo en los siguientes links:

[087IncidenteNulidad20230628.pdf](#)

[088Anexo1IncidenteNulidad20230628.pdf](#)

[089Anexo2IncidenteNulidad20230628.pdf](#)

NOTIFIQUESE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 074; hoy 29/11/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

SFG

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89ae8e81f18696eaeae68fedf38587dab2821eaf580666ae02c8fa60fcc8b**

Documento generado en 28/11/2023 01:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00560-00
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: ALBEIRO QUINTERO BUITRAGO
Asunto: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION --

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante la ejecución y renuncia poder. Bucaramanga 28 de noviembre de 2023. Favor proveer.


YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta que el demandado **ALBEIRO QUINTERO BUITRAGO**, se encuentra notificado de conformidad con lo estipulado en el art 8 de la ley 2213 de 2022, esto es por medio de mensaje de datos, desde el **07 de julio de 2023**, como consta en los documentos 056 y 057 del OneDrive, y que una vez vencido el término del traslado se abstuvo de proponer excepciones, se dará aplicación al artículo 468 del Código General del Proceso, receptiva de acuerdo con la cual, *Si no proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas*,

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.** en contra de **ALBEIRO QUINTERO BUITRAGO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo al que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, teniendo en cuenta el artículo 446 del Código General del Proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

TERCERO: ORDENAR la práctica del avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., inclúyase la suma de la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS \$ 750.000 M/cte.**, como agencias en derecho.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS** como apoderado de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S, quien representa a la sociedad demandante. Es de advertir, que la renuncia no pone termino al poder sino **cinco (5) días** después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 074; hoy 29/11/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria SFG
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53984a8a60d94da90073f1365da2e584c5eeea1211a46eb14b13d0a813035a58**

Documento generado en 28/11/2023 01:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00361-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE HORACIO ENRIQUE BLANCO GUARIN
1. N/A – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: FENIX CONSTRUCCIONES S.A. EN REORGANIZACION
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Al despacho de la Señora Juez, informando que fue subsanada la demanda ejecutiva dentro del término de ley. Provea.

Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

El BANCO DE OCCIDENTE, representado legalmente por NATHALIE YURANI MOLINARES MALDONADO, actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HORACIO ENRIQUE BLANCO GUARIN y FENIX CONSTRUCCIONES S.A. EN REORGANIZACION**, para que se libre mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento originados en un contrato de leasing Financiero de Importación, más sus intereses moratorios conforme a lo pactado.

En virtud de lo dispuesto en el inciso 1° del art. 87 del C.G.P., se procederá a ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado, en los términos señalados en los arts. 293 y 108 del C.G.P., con la advertencia consistente en que, si estos no comparecen, se designará un curador ad-litem quien los representará en el proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C. G. P.; por lo demás, como prueba de la deuda se allegaron los contratos de leasing Financiero de Importación No 180-120353 y 180-112444, y la obligación que consta en



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

estos documentos es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por el procedimiento del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HORACIO ENRIQUE BLANCO GUARIN y FENIX CONSTRUCCIONES S.A. EN REORGANIZACION,** por las siguientes cantidades:

- **POR EL CONTRATO DE LEASING FINANCIERO DE IMPORTACIÓN No 180-120353**

1) DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$10.864.342) por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2023.

1.1. Por los intereses de mora por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$255.615)** liquidados desde el 13 de febrero de 2023 hasta el 3 de junio de 2023 liquidados a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera, conforme se pactó en el parágrafo 2 de la cláusula quinta del contrato de leasing.

2. DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE. (\$10.874.421) por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2023.

2.1. Por los intereses de mora por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTI SEIS PESOS M/CTE (\$256.026)** liquidados desde el 13 de marzo de 2023 hasta el 3 de junio de 2023 liquidados a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera, conforme se pactó en el parágrafo 2 de la cláusula quinta del contrato de leasing.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

3. DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$10.889.890) por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2023.

3.1. Por los intereses de mora por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$150.295)** liquidados desde el 13 de abril de 2023 hasta el 3 de junio de 2023 liquidados a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera, conforme se pactó en el párrafo 2 de la cláusula quinta del contrato de leasing.

4. UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 1.571.263) por concepto de seguro del canon de arrendamiento pagadero en el mes de abril de 2023.

• POR EL CONTRATO DE LEASING FINANCIERO DE IMPORTACIÓN
No 180-112444

1) VEINTISEIS MILLONES CIENTO OCENTA MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$26.180.902) por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2023.

1.1 Por los intereses de mora por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.664.591)** liquidados desde el 7 de febrero de 2023 hasta el 25 de abril de 2023 liquidados a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera, conforme se pactó en el párrafo 2 de la cláusula quinta del contrato de leasing.

2) VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$26.252.683) por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2023.

2.1 Por los intereses de mora por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$1.392.112)** liquidados desde el 7 de marzo de 2023 hasta el 25 de abril de 2023 liquidados a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera, conforme se pactó en el párrafo 2 de la cláusula quinta del contrato de leasing.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

3) SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL TRECIENTOS TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 6.413.330) por concepto de seguro del canon de arrendamiento pagadero en el mes de marzo de 2023.

4) VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$26.468.959) por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2023.

4.1 Por los intereses de mora por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$ 535.703)** liquidados desde el 7 de abril de 2023 hasta el 25 de abril de 2023 liquidados a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera, conforme se pactó en el parágrafo 2 de la cláusula quinta del contrato de leasing.

5) SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL TRECIENTOS TREINTA PESOS (\$ 6.413.330) por concepto de seguro del canon de arrendamiento pagadero en el mes de abril de 2023.

SEGUNDO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

TERCERO: Conceder a la parte demandada el plazo de cinco (5) días, para que pague a la demandante las anteriores sumas.

CUARTO: Emplazar a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **ELIECER ZARATE HOLGUIN** según lo estipulado por los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, advirtiéndolo que, si estos no comparecen, se designará un curador ad-litem que los represente dentro del proceso. Publíquese en un medio escrito, ya sea en Vanguardia Liberal o el Tiempo, la que deberá hacerse el día domingo y que deberá allegarse la publicación y la constancia de permanencia al despacho, para efectos de realizar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Notificar este auto a la parte demandada en forma personal conforme a lo dispuesto en el art. 290 y 291 del C.G.P y el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEXTO: Se ordena que por secretaria se informe al apoderado de la parte demandante el link de acceso al expediente digital mediante mensaje de datos a su correo electrónico para que lo pueda revisar y descargar las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea72ec782d01aa7b4069572ffc6e557b09d52c3c3935b4334b920f8db1123bac**

Documento generado en 28/11/2023 01:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00614-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ZAHIRA MELISSA OSPINA ARANGO
Asunto: OTROS AUTOS – **AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la notificación allegada. Bucaramanga 28 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

Revisadas las actuaciones dentro del presente tramite, se tiene que la parte actora no ha procedido a notificar en debida forma a la aquí demandado, lo anterior, teniendo en cuenta que no se evidencia **TAZABILIDAD DE LOS DOCUMENTOS ENVIADOS** junto con la notificación **POR AVISO** enviada a la demandada **ZAHIRA MELISSA OSPINA ARANGO**, razón por la cual, se **ORDENA REQUERIR** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, procure la notificación personal del mandamiento del pago a la demandada de conformidad con el art 291 y 292 del CGP y/o art 8 de la ley 2213 de 2022 so pena de aplicar **DESISTIMIENTO TACITO** en aplicación de lo preceptuado en el art. 317 del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 074; hoy 29/11/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

SFG

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13040054f2f0c69a980b6e7c2a86b70a75c548ea2fb0baa971a73bdb4a22d025**

Documento generado en 28/11/2023 01:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00618-00
Demandante: NESTOR CARREÑO
Demandado: NICEFRO MATEUS GALEANO
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION –**

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante ejecución. Bucaramanga 28 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

Mediante providencia del 15 de noviembre de 2023, se ordenó por parte del juzgado, librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **NESTOR CARREÑO** y en contra de **NICEFRO MATEUS GALEANO**, por unas sumas de dinero, más sus intereses moratorios causados hasta cuando se verifique su pago, obligación que debería cancelar la parte demandada dentro del término de los cinco días siguientes.

La notificación a las demandadas se surtió por aviso el día 07 de noviembre de 2023 (PDF37-C1), de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 292 del C. G. P., no contestó la demanda. Además, dejó transcurrir el término otorgado para proponer excepciones sin que hiciera uso de este derecho.

El Artículo 440 del C. G. P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de **NESTOR CARREÑO** y en contra de **NICEFRO MATEUS GALEANO**, conforme a lo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

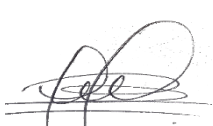
SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, teniendo en cuenta el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la práctica del avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., inclúyase la suma de **UN MILLON VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE. (\$1.026.000)** como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 074; hoy 29/11/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8de16a334279914103798b090ee8014cde72156c3b19b894235c01c696a145f**

Documento generado en 28/11/2023 01:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00633-00
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA GÓMEZ MORENO
DEMNDADO: NIÑO SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: la fijación de fecha para audiencia. Bucaramanga 28 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta que se encuentra integrado y debidamente notificado el contradictorio, además que se agotaron los traslados de la demanda y sus respectivas contestaciones, se procede a fijar fecha para dar continuidad a la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., para el próximo **27 de Marzo de 2024, a la hora de las 9:00 A.M.**

Por lo anterior, estas se realizarán en las plataformas institucionales que para ello tiene habilitadas la Rama Judicial a través del Centro de Documentación Judicial –CENDOJ- en las salas virtuales R. P. 1. y LIFESIZE, al cual se accederá a través del enlace que para ello suministre el área de sistemas, el día anterior a la práctica de la audiencia y/o diligencia según corresponda, y que se les comunicará a los intervinientes a través de los canales de contacto que suministren para ello.

Así las cosas, como requisito previo para la realización de la audiencia y/o diligencia, se requiere que los apoderados, demandante, demandado, y demás intervinientes, cuenten con los medios tecnológicos para su práctica, tales como internet, computador, tabletas, celular y/o cualquier otro medio que permita la buena práctica de estas, en particular la individualización e identificación del interviniente a través de videocámara y micrófono.

Se advierte a las partes que, la diligencia se desarrollara conforme los disponen la citada norma, por tanto, deberá asistir tanto demandante como demandado y sus apoderados, para llevar a cabo la etapa de conciliación, se absuelvan los interrogatorios que les realizará el despacho, entre otras. Su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (art. 372 numeral 4º, inc. 1º del C.G.P.); además se previene a la parte, o al apoderado que no concurra a la audiencia, que se le impondrá una multa de cinco (5) SMLMV (art. 372 núm. 4º, inc. 5º y núm. 6º, inc. 2º del C.G.P; Ley 174 de 2014, art. 9 y 10).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Por el personal de secretaria, procédase a realizar el agendamiento de la audiencia en la plataforma Lifesize, remitiendo a las partes y/o interesados el link de acceso virtual a la misma.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 74; hoy 29/11/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria SEC
--

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72109ddfc49c1f36588013cd39afc41210f16ad8552f640287da24f4c7cd4a**

Documento generado en 28/11/2023 01:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00662-00
Demandante: GABRIEL PEREZ OSORIO N/A
Demandado: FERNEL RAMIRO SANCHEZ CAMARON
JAVIER ALEXANDER GARCES CELIS
CESAR ALBERTO DIAZ URIBE
Asunto: **OTROS AUTOS –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: solicitud emplazamiento. Bucaramanga 28 de noviembre de 2023. Favor proveer.


YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte demandante, así como la manifestación y bajo la gravedad del juramento que realiza en el sentido que desconoce paradero, domicilio o lugar de notificación del demandado, lo cual se ajusta a lo normado en el artículo 293 ibidem, se ordena EMPLAZAR a **JAVIER ALEXANDER GARCES CELIS** identificado con **C.C. 1.098.687.561**; Por secretaría, inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del Art. 108 del C.G.P., y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Por otra parte, téngase por notificados a los demandados **CESAR ALBERTO DIAZ URIBE** el cual fue notificado de conformidad con lo estipulado en los art 291 y 292 del C.G.P, desde el **10 de mayo de 2023** y **FERNEL RAMIRO SANCHEZ CAMARON** el cual fue notificado de conformidad con lo estipulado en el art 291 del C.G.P, esto es, compareció a la ventanilla del despacho el **14 de abril del 2023**, y tal y como consta en los documentos 014, 016, 017, 018 y 019 del OneDrive.

NOTIFIQUESE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 074; hoy 29/11/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

SFG

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f01b511c1d225a0d21efe716c460b4554e14fd2822e53ff882648b1d1d2a480**

Documento generado en 28/11/2023 01:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00667**-00
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado: MERCEDES HERRERA RUEDA
Asunto: **OTROS AUTOS** – ACEPTA RENUNCIA PODER

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: tener en cuenta renuncia poder. Bucaramanga 28 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

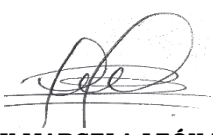
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P. y encontrándose acompañada la comunicación enviada al demandante BANCO CREDIFINANCIERA S.A., acéptese la renuncia al poder otorgado a la Dra. ANGÉLICA MAZO CASTAÑO.

Por otra parte, se requiere a la parte demandante para que proceda nuevamente a realizar la notificación personal, de la demandada MERCEDES HERRERA RUEDA, tal y como se le indico en auto datado el pasado 24 de octubre del año en curso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 074; hoy 29/11/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario SM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee481a7a00f08eaa08235aa1bc1fc3c9d4d4ad67dd7d62fd26c78287b99f9ada**

Documento generado en 28/11/2023 01:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00685-00
Demandante: MARIA CONSTANZA LAVERDE LORA
1. F- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: OSCAR MAURICIO RIVERA MANTILLA
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: WILSON ERNESTO SILVA GOMEZ
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: MARY ELENA MANTILLA SEPULVEDA
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: KELLY TATIANA GUARDO PORRAS
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Al despacho de la señora Juez informando que solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

Dentro del presente proceso, obra solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas procesales, suscrito por la apoderada de la parte ejecutante.

Teniendo en cuenta que en virtud del artículo 461 del C.G.P. la petición es procedente, el despacho accederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **MARIA CONSTANZA LAVERDE LORA**, contra **OSCAR MAURICIO RIVERA MANTILLA, WILSON ERNESTO SILVA GOMEZ, MARY ELENA MANTILLA SEPULVEDA y KELLY TATIANA GUARDO PORRAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes de los demandados. Librar los oficios respectivos.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa des anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec41293f29f8d9bc87fe171fe466f33a6fbcca116c1fb19e26489a8c1fc70c66**

Documento generado en 28/11/2023 01:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00008-00
Demandante: BANCO AGRARIOJUAN GABRIEL ROJAS GOMEZ Y/O
Demandado: ERIKA LILIANA ARENALES SANABRIA, EUCARIS ESTER
SANABRIA RODRIGUEZ
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: ordenar el emplazamiento solicitado.
Bucaramanga 28 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

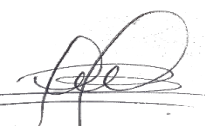
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta el informe de la oficina de mensajería, accédase a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, en consecuencia, **ORDENASE** el emplazamiento de las demandadas **ERIKA LILIANA ARENALES SANABRIA y EUCARIS ESTER SANABRIA RODRIGUEZ**, de conformidad con lo indicado por el artículo 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

Por secretaría efectúese la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 074; hoy 29/11/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe200364d2d4cbdf1ca6476a2eb15e1f2cb402e0384dfe79515ca4098e8858**

Documento generado en 28/11/2023 01:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00042-00
Demandante: NUBIA PEÑARANDA MONSALVE
Demandado: JOHAN SNEYDER BECERRA GALVAN
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante ejecución. Bucaramanga 28 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

Mediante providencia del 07 de febrero de 2023 (PDF 004), se ordenó por parte del juzgado, librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **NUBIA PEÑARANDA MONSALVE, y** en contra de **JOHAN SNEYDER BECERRA GALVAN**, por unas sumas de dinero, más sus intereses moratorios causados hasta cuando se verifique su pago, obligación que debería cancelar la parte demandada dentro del término de los cinco días siguientes.

La notificación al demandado se surtió por conducta concluyente, mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2022 (PDF 036), de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 301 del C. G. P., no contestó la demanda, además dejó transcurrir el término otorgado para proponer excepciones sin que hiciera uso de este derecho.

El Artículo 440 del C. G. P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de **NUBIA PEÑARANDA MONSALVE**, y en contra de **JOHAN SNEYDER BECERRA GALVAN**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

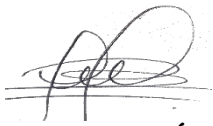
SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, teniendo en cuenta el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la práctica del avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., inclúyase la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$990.000)** como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 074; hoy 29/11/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a650346ffb4afe5083f7a4729e947d335e9b2805888f350d9c7d008553de3c25**

Documento generado en 28/11/2023 01:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00049-00
Demandante: JUAN DE LA CRUZ FIALLO POVEDA
Demandado: CIRO ALFONSO ANAYA RODRIGUEZ
Asunto: **OTROS AUTOS** –CITAR ACREEDOR-ORDENA INMOVILIZACION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: citar acreedor y ordenar inmovilización. Bucaramanga 28 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta la respuesta allegada, respecto del registro del embargo del vehículo de placa SUE 675 de propiedad de CIRO ALFONSO ANAYA RODRIGUEZ y para efectos de realizar su inmovilización y diligencia de secuestro, se dispone comisionar al señor DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRON, con las facultades del artículo 40 del C.G.P., y las demás necesarias para llevar a cabo la labor encomendada. Igualmente dispone designar como secuestre a ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR, quien puede ser ubicado en *Autopista Floridablanca No. 149-164, torre 1, apto. 1509 Conjunto Paralela 120 de Floridablanca*, isve52@gmail.com, y a quien se le fijan como honorarios la suma de \$300.000. Realizada la inmovilización por parte del comisionado el vehículo deberá dejarse a disposición del secuestre designado en el parqueadero o lugar que el designe. Líbrese el Despacho comisorio, con los insertos del caso.

De otra parte y como se observa en el informe de la Secretaría de Tránsito, que el vehículo de placa SUE 675, soporta prenda a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA, de conformidad con lo indicado por el Artículo 462 del Código General del Proceso, cítese a dicho acreedor PRENDARIO, para que haga valer sus créditos sea o no exigibles, bien sea en este ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal. Practíquese la notificación del presente

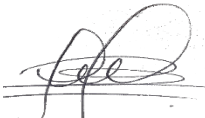


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

proveído al acreedor antes mencionado de conformidad con los Artículos 291 a 293 Ibidem.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 074; hoy 29/11/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7220e2dc7a545390c0074a7df0a9c4771001835af9e9432ff87cb134b262c3c2**

Documento generado en 28/11/2023 01:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00076-00
Demandante: VISION FUTURO O.C.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: MARYBEL FLOREZ LUNA
1. F – 2.18-60- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: MARIA DEL PILAR JIMENEZ ZAPATA
1. F – 2.18-60- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL**

Al despacho de la Señora Juez, informando que se solicita la terminación del proceso por la suma de \$2.950.674. Igualmente se informa que en títulos judiciales hay la suma de \$ 3.053.000. Provea.

Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

Solicita la apoderada del parte demandante la terminación del proceso, por haber llegado a un acuerdo de pago con las demandadas por la suma de \$ 2.950.674 pesos con dineros que se le han descontado a la demandada MARIA DEL PILAR JIMENEZ ZAPATA.

Una vez revisada la relación de títulos judiciales se observa que a la fecha hay dineros descontados por la suma acordada, razón por la cual de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. el despacho accederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$2.950.674), conforme a lo solicitado.

En consecuencia, se ordenará entregar a VISION FUTURO O.C., parte demandante la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$2.950.674).

Títulos que se entregaran mediante orden de pago en el Banco Agrario de la localidad.

Los dineros que lleguen con posterioridad a la terminación serán entregados a la demandada MARIA DEL PILAR JIMENEZ ZAPATA., por ventanilla el Banco Agrario de la localidad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Por lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR promovido por VISION FUTURO O.C. contra MARIA DEL PILAR JIMENEZ ZAPATA y MARYBEL FLOREZ LUNA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Entregar a VISION FUTURO O.C., parte demandante la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$2.950.674)** como pago total de la obligación, por ventanilla en el Banco Agrario de la localidad.

TERCERO: Para tal fin se ordena hacer la entrega de los depósitos judiciales No 460010001802456 y 460010001811493 descontados a la demandada MARIA DEL PILAR JIMENEZ ZAPATA al demandante VISION FUTURO O.C.

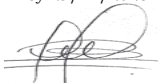
CUARTO: Hacer el fraccionamiento del título No 460010001817831 del 24/08/2023 por \$ 303.416 en dos títulos judiciales, uno por la suma de \$ 201.090 para el demandante VISION FUTURO O.C y otro por la suma de \$ 102.326 para la demandada MARIA DEL PILAR JIMENEZ ZAPATA a quien se le entregara por ventanilla en el Banco Agrario de la localidad.

QUINTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes de la parte demandada. Líbrese oficio a los respectivos pagadores y remítase por secretaria de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente previa des anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 74; hoy 29/11/2023  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b43448fac34bc05dc8fdd5525bd1260ecd0129ddb8b4bf149c2ed7953d4e140**

Documento generado en 28/11/2023 01:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00098-00
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: JUAN BELTRAN
Asunto: **OTROS AUTOS** – ACEPTA RENUNCIA PODER

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: tener en cuenta renuncia poder. Bucaramanga 28 de noviembre de 2023. Favor proveer.

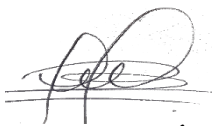
YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P. y encontrándose acompañada la comunicación enviada al demandante CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., acéptese la renuncia al poder otorgado a la sociedad PUNTUALMENTE S.A.S.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 074; hoy 29/11/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario OM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d69116061b0591850463e3ae1810b814864baf85182adfdb61df1d8388b1e8**

Documento generado en 28/11/2023 01:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: VERBAL SUMARIO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA
DE COMPRAVENTA -MINIMA CUANTÍA
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00125-00
DEMANDANTE: MARIA ELENA PABON FLOREZ
DEMNDADO: MAYRA ALEJANDRA PINEDA ARENAS Y OTROS

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: la corrección del auto que admite la demanda. Bucaramanga 28 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

Al tenor de lo pregonado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el error en que se incurrió en el auto 07 de marzo de 2023, toda vez que se señaló como radicado de la demanda 68001.40.03.010.2022-00633-00, cuando el correcto es **68001.40.03.010-2023-00125-00**; lo restante de la mentada providencia se mantendrá incólume.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 74; hoy 29/11/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria SEC

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d243f9bef6cfb9636640941c29c4d01a56bf9077bcde846c8fa80abd93416a1**

Documento generado en 28/11/2023 01:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00156-00
Demandante: YOLANDA DELGADO DUARTE, PASTOR JULIO DELGADO HERNANDEZ Y OTROS.
Demandado: ALEXIS PEDROZO GOMEZ, SILVIA XIMENA RODRIGUEZ PEREZ, y HORTENCIA CESPEDES DE MOLINA
Asunto: AUTO ORDENA NOTIFICAR

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, con respuesta por parte de COOSALUD E.P.S. Bucaramanga. 28 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

Como la parte demandante ya cuenta con la respuesta emitida por la EPS COOSALUD en donde obran direcciones y datos personales de la demandada HORTENCIA CESPEDES DE MOLINA, se le REQUIERE para que proceda a la notificación personal de la misma, bien sea conforme a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., o lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dependiendo de la información otorgada.

Por otra parte, examinado el expediente se advierte que no se ha realizado diligencia alguna para la notificación de la demandada SILVIA XIMENA RODRIGUEZ PEREZ, razón por la cual, se le requiere a la parte actora para que proceda con la carga procesal correspondiente, bajo los rituales antes mencionados.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 074; hoy 29/11/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria SM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a3cee7395bda6f59b19e5c6eb096c46f5196d8cfc515ab0c8e8a0ba41fd92d**

Documento generado en 28/11/2023 01:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00332-00
Demandante: DISANDAR S.A.S.
Demandado: RITO ADOLFO DUARTE CALDERÓN y DIANA QUIÑONEZ MANTILLA
Asunto: AUTO TIENE EN CUENTA NUEVA DIRECCION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la nueva dirección aportada por la parte actora para notificar a los aquí demandados. Bucaramanga. 28 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el despacho para efectos de notificar al demandado RITO ADOLFO DUARTE CALDERÓN tiene en cuenta las siguientes direcciones de correo electrónico, así:

RITO ADOLFO DUARTE CALDERÓN: rotiduarte@gmail.com,
duartecalderonrito@gmail.com.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 074; hoy 29/11/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria SM
--

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761c6b52ce414b79076a20a7c335279ee701aff3b4057bd23c5ddaec7443a4c0**

Documento generado en 28/11/2023 01:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00345-00
Demandante: JUAN CARLOS CASTILLO LEON
Demandado: JUAN DE JESUS VILLABONA ROJAS
Asunto: OTROS AUTOS

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver lo pertinente respecto al escrito de medidas cautelares. Bucaramanga. 28 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

En atención al escrito de medidas cautelares que antecede, el despacho previo a dar trámite al mismo, ordena REQUERIR a la parte actora, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación en estado de la presente providencia, informe en que lugar se encuentra matriculado el vehículo de placas **TUK-88G**, tal y como lo dispone el inciso 5° del artículo 83 del C.G.P., so pena de negar la cautela peticionada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 074; hoy 29/11/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria SM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8767881032d9155f78a4fdd5289999daccceb0d1d3dbd9581381e154276df671**

Documento generado en 28/11/2023 01:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00355-00
Demandante: INVERSIONES DE SANTANDER
Demandado: ALBA LUCIA GIL MORANTES
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**

Constancia Secretarial: Pasa al despacho del señor Juez para resolver respecto a: seguir adelante con la ejecución. Bucaramanga 28 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta que el 25 de agosto de 2023, la parte demandante envió el mandamiento de pago y sus anexos como mensaje de datos a la dirección reportada por la demandada **ALBA LUCIA GIL MORANTES** dentro del presente proceso, el despacho de conformidad con la ley 2213 de junio 13 de 2022, tendrá por notificado personalmente a **ALBA LUCIA GIL MORANTES** a partir del 30 de agosto de 2023, de modo que los términos empezaron a correr a partir del siguiente día de su notificación.

Por auto de fecha 15 de junio de 2023, este estrado dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva, en contra de **ALBA LUCIA GIL MORANTES** por la cantidad expresada en el mismo. Dicha suma la debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación, la ejecutada dejó transcurrir el plazo que se le otorgó para presentar las excepciones sin hacer uso de este derecho.

En consecuencia, el artículo 440 del Código General del Proceso, señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe ordenar, mediante auto, que se lleve adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación objeto del mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra de la demandada **ALBA LUCIA GIL MORANTES**, proceso de mínima cuantía por



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

concepto del capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago, al que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas del proceso, teniendo en cuenta el artículo 448 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la práctica del avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$694.688)**, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 74 hoy 29/11/2023,.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7fbc659310d4f7ae7e960a4b6e5b7a7550135351fc8dde03a49f23ac31190b3**

Documento generado en 28/11/2023 01:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – EJECUTIVO PRENDARIO – MENOR CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00575-00
Demandante: MONTACARGAS EL CORONEL S.A.S.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: TRANSPORTES SAFERBO S.A.
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **REMITE PROCESO POR REORGANIZACION**

Al despacho de la señora Juez con el informe que el apoderado general de TRANSPORTES SAFERBO S.A. comunica la apertura del proceso de Reorganización de la Sociedad.

Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

Se pone de presente por el Dr. PABLO AGUSTIN OCHOA MEJIA, apoderado general de TRANSPORTES SAFERBO S.A que la Superintendencia de Sociedades -Intendencia Regional de Medellín- admitió proceso de reorganización por auto No 2023-02-012015 de fecha 2 de agosto de 2023 dentro del proceso radicado No 2023-INS-1894., expediente 28058.

El artículo 20 de la ley 1116 del 2006 preceptúa que *“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.*

...

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.”

Ahora, revisado el proceso se observa que el mandamiento de pago se profirió el 3 de octubre de 2023, fecha posterior al inicio del proceso de reorganización, razón por la cual el despacho de conformidad con la normatividad declara la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso a partir del auto que profirió el mandamiento de pago y el decreto de las



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

medidas cautelares de fecha 3 de octubre de 2023 y ordenara librar los respectivos oficios a las entidades pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc19762447e72cb8dfc43966b613046b1f8bc6c9486eb46bd38ec5bb8034c070**

Documento generado en 28/11/2023 01:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad: 680014003010 2023 00036400

Proceso: Verbal Sumario Restitución de Inmueble (oralidad)

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIO COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA

Demandados: THAIS COROMOTO ROSSELL

Sentencia Sin Oposición



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO A DECIDIR

Siendo la oportunidad procesal pertinente, se procede a proferir sentencia sin oposición dentro del presente proceso al no encontrarse causal alguna que pueda invalidar lo actuado. **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO,**

2. DEMANDA

El **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMIBA S.A.**, mediante apoderada judicial, presenta demanda VERBAL SUMARIA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO contra la señora **THAIS COROMOTO ROSSELL DUARTE**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que, por los trámites especiales propios de esta acción, se haga las siguientes condenas y declaraciones:

2.1. PRETENSIONES

1.- Que se declare la terminación del contrato de leasing No. MO26300110244407489615062153 celebrado entre el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA**, como arrendador y la señora **THAIS COROMOTO ROSSELL DUARTE** como arrendataria, con relación al inmueble ubicado en la carrera 32 No. 109ª-30 Barrio Asturias Conjunto Residencial Palmas de la Frontera torre 2 apartamento 502 de Bucaramanga identificado con matrícula inmobiliaria 300-424913.

2.- Que se ordene a la demandada restituir al demandante el bien inmueble ubicado en la carrera 32 No. 109ª-30 Barrio Asturias Conjunto Residencial Palmas de la Frontera torre 2 apartamento 502 de Bucaramanga.

3.- En caso de que la demandada se niegue a restituir el bien inmueble señalado, se decrete el lanzamiento de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso.

4.- Condenar a los demandados al pago de las costas y agencias en derecho por motivo o con ocasiona de la presente acción.

Rad: 680014003010 2023 00036400

Proceso: Verbal Sumario Restitución de Inmueble (oralidad)

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIO COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA

Demandados: THAIS COROMOTO ROSSELL

Sentencia Sin Oposición

2.2. HECHOS

Los hechos que constituyen el fundamento de la *causa petendi*, los podemos condensar de la siguiente manera:

1.- Que, entre el BANCO **BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA**, como arrendataria y **THAIS COROMOTO ROSSELL DUARTE** se celebró un contrato de leasing habitacional número M026300110244407489615062153 correspondiente a la operación financiera No. 07489615062153 para adquirir vivienda mediante esta modalidad, inmueble ubicado en la carrera 32 No. 109^a-30 Barrio Asturias Conjunto Residencial Palmas de la Frontera torre 2 apartamento 502.

2.- Que Como término de duración del contrato se pactó 274 meses contados a partir del 28 de diciembre de 2018.

3.- Que, como precio inicial, se pactó la suma de \$1.578.149.93, por cada mensualidad.

4.- Que, al día 4 de mayo de 2023 la demanda, adeuda los cánones de enero, febrero, marzo y abril de 2023, que la deuda asciende a 6.114.556, que comprende a capital, intereses, gastos generados por la operación leasing judicializada.

5. Que, también hace mención a los cánones que no se han vencido y que fueron acordados en el Contrato de Leasing demandado que por tratarse de una obligación de tracto sucesivo y que se van venciendo en el curso de la presente actuación judicial.

ACTUACIÓN DEL JUZGADO

Mediante proveído calendado 22 de junio de 2023, (visible a folio 10), este estrado judicial admitió la demanda y a la vez dispuso notificar y correr traslado a la parte demandada, con las advertencias que de no encontrarse a paz y salvo con los cánones de arrendamiento y demás conceptos adecuados, no sería oída en el proceso.

La notificación a la demandada THAIS COROMOTO ROSSELL se surtió mediante notificación personal el 12 de septiembre de 2023, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 Ley 2213 de 2022., como consta a folio 14 y 15 del cuaderno principal, quien no contestó la demanda, además, dejó transcurrir el término otorgado para proponer excepciones sin que hiciera uso de este derecho.

Conforme los anteriores argumentos y atendiendo lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 384 del C. G. del P., se procede a dictar el fallo de única instancia, previa las siguientes,

Rad: 680014003010 2023 00036400

Proceso: Verbal Sumario Restitución de Inmueble (oralidad)

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIO COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA

Demandados: THAIS COROMOTO ROSSELL

Sentencia Sin Oposición

3. CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales en el caso sometido a estudio, se hallan satisfechos y no merecen reparo de ninguna naturaleza.

Con la demanda se aportó la prueba sumaria que exigía la norma 384 del C. G. del P., a través de la cual se demuestra plenamente la relación contractual existente entre el demandante, como arrendador y los demandados en calidad de arrendataria, documento que aparece visible a folio 4 del cuaderno principal, el cual constituye plena prueba, como quiera que se presume auténtico, conforme lo preceptuaba el precepto 244 ídem, en concordancia con el artículo 11 de la ley 446 de 1998.

De otra parte, se precisa que el numeral 4° del artículo 384, dispone que, en la demanda de restitución de inmueble arrendado que se funda en falta de pago, el demandado sólo podrá ser oído si demuestra que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros correspondientes a los cánones de arrendamiento adeudados y los demás conceptos adeudados, o en su defecto, aporte los recibos de los tres últimos periodos.

A su vez, el artículo 22 de la Ley 820 de 2003- *el cual se aplica según lo dispuesto en el artículo 1° del C. de Co., que nos remite a llenar los vacíos, por analogía con otras normas-*, faculta al arrendador para dar por terminado el contrato de arrendamiento y a exigir la restitución del inmueble, cuando el arrendatario no cancele las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato.

De igual manera, el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, dispone: *“Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”*.

Y el artículo 167 íbidem señala: *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen... Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba”*.

Con relación a la carga probatoria en los procesos de restitución de inmuebles arrendados, la H. Corte Constitucional en sentencia C – 070 del 25 de febrero de 1993, señaló:

“(…) La constitucionalidad de las cargas procesales, en particular la carga de la prueba, depende del respeto de los contenidos mínimos del derecho fundamental al debido proceso y de la racionalidad de las exigencias hechas a cada una de las partes dependiendo de los fines buscados por el legislador al establecer las normas propias de cada juicio. (...)

(...) La causal de terminación del contrato de arrendamiento por falta de pago de los cánones de arrendamiento, cuando ésta es invocada por el

Rad: 680014003010 2023 00036400

Proceso: Verbal Sumario Restitución de Inmueble (oralidad)

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIO COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA

Demandados: THAIS COROMOTO ROSSELL

Sentencia Sin Oposición

demandante para exigir la restitución del inmueble, coloca al arrendador ante la imposibilidad de demostrar un hecho indefinido: el no pago. **No es lógico aplicar a este evento el principio general del derecho probatorio según el cual “incumbe al actor probar los hechos en los que basa su pretensión”.** Si ello fuera así, el demandante se vería ante la necesidad de probar que el arrendatario no le ha pagado en ningún momento, en ningún lugar y bajo ninguna modalidad, lo cual resultaría imposible dada las infinitas posibilidades en que pudo verificarse el pago. **Precisamente por la calidad indefinida de la negación – no pago –, es que se opera, por virtud de la ley, la inversión de la carga de la prueba. Al arrendatario le corresponde entonces desvirtuar la causal invocada por el demandante, ya que para ello le bastará con la simple presentación de los recibos o consignaciones correspondientes exigidas como requisito procesal para rendir sus descargos.**

El desplazamiento de la carga probatoria hacia el demandado cuando la causal es la falta de pago del canon de arrendamiento es razonable atendida la finalidad buscada por el legislador. En efecto, la norma acusada impone un requisito a una de las partes para darle celeridad y eficacia al proceso, el cual es de fácil cumplimiento para el obligado de conformidad con la costumbre y la razón práctica. Según la costumbre mas extendida, el arrendatario al realizar el pago del canon de arrendamiento exige del arrendador el recibo correspondiente. Esto responde a la necesidad práctica de contar con pruebas que le permitan demostrar en caso de duda o conflicto el cumplimiento de sus obligaciones. (...). (Subrayado fuera de texto)

En efecto, al tratarse de una afirmación indefinida, como en el caso presente, corresponde a la parte demandada el deber fundamental de demostrar al despacho sus afirmaciones, como también demostrar lo contrario a la constitución en mora alegada por la demandante.

Ahora, es necesario señalar que toda persona tiene el derecho fundamental de ser oída dentro de los términos y conforme a la ritualidades preestablecidas, por un juez competente, una vez la parte interesada accione en su contra y ponga en funcionamiento la actividad judicial a través de la demanda, admitida ésta y notificada a la parte demandada, los extremos de la litis quedan inexorablemente vinculados a las resultas del juicio y es cuando la misma ley le impone a las partes obligaciones y cargas procesales.

En ese orden de ideas, en el caso en examen, la demandada no hizo uso de esos mandatos constitucionales y legales, guardando silencio. Debe precisarse que no comparecer al proceso acarrea unas consecuencias legales, que no implican la violación al derecho de defensa ni al debido proceso, porque a ellos les compete la carga de la prueba.

En materia de contratos y sobre los efectos que producen las obligaciones que emanan del mismo, prevé el Código Civil:

Rad: 680014003010 2023 00036400

Proceso: Verbal Sumario Restitución de Inmueble (oralidad)

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIO COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA

Demandados: THAIS COROMOTO ROSSELL

Sentencia Sin Oposición

“ART. 1602.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por el consentimiento mutuo o por causas legales”.

“ART. 1603.- Los contratos deben ejecutarse de buena fe, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley le pertenecen a ella”.

Sobre la buena fe, sostuvo la Alta Corte: *“Los principios que gobiernan la dinámica contractual, impone a cada uno de los contratantes ligados por una convención de carácter bilateral, poner de su parte todos los medios a su alcance para cumplir sus respectivas obligaciones” (C.S.J Sent. S. N. G., 11 de marzo 1958).*

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que a términos del contrato anexado al proceso las partes acordaron el precio inicial del canon mensual en la suma de \$1.578.149.93 mcte, pagaderos por el arrendatario el 28 de cada mes calendario.

La parte actora afirma que a la fecha de presentación de la demanda el arrendatario se encuentra en mora de pagar los cánones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2023.

Así mismo, se tiene que en el decurso del proceso no se hicieron consignaciones por tal concepto, motivo por el cual adquiere el arrendador el derecho a hacer cesar inmediatamente el contrato, en consideración a que el demandado contravino la ley civil, la cual es clara e imperativa al estipular que el pago del precio o renta del arriendo se debe hacer en los períodos estipulados y que el no pago genera consecuentemente la declaratoria de incumplimiento y por ende la terminación legal del mismo.

En este orden, las pretensiones de la demanda deben acogerse en todas sus partes, como quiera que el contrato es ley para los que en él intervienen (Art. 1602 C. C.), el arrendatario debió encausar el éxito del negocio jurídico pactado a más que no podía modificar las estipulaciones aceptadas y debieron cumplir las obligaciones de buena fe, por la razón de la bilateralidad del contrato, que llevó al demandado a asumir cargas y deberes jurídicos, como lo era el pago de la renta en cada período contractual, de tal manera que la violación en la cancelación de los cánones de arrendamiento lo coloca en situación de incumplimiento, por lo que de *ipso facto* faculta al arrendador para dar por terminado el contrato.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA S/DER., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

Rad: 680014003010 2023 00036400
Proceso: Verbal Sumario Restitución de Inmueble (oralidad)
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIO COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA
Demandados: THAIS COROMOTO ROSSELL
Sentencia Sin Oposición

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de Leasing Habitacional No. M026300110244407489615062153 suscrito entre el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA** como arrendador, y **THAIS COROMOTO ROSSELL DUARTE.**, como arrendataria, por la causal de no pago de los cánones de arrendamiento desde los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada a desocupar y entregar a la parte demandante, dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria de este fallo, el inmueble ubicado en carrera 32 No. 109ª-30 Barrio Asturias Conjunto Residencial Palmas de la Frontera torre 2 apartamento 502, cuyos linderos y descripción se hallan relacionados en la demanda.

TERCERO: En caso de que, la demandada no de cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior, la parte actora deberá informar al Despacho para solicitar se practique la entrega directa del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada a pagar las costas del proceso a favor de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 365 del Código de General del Proceso. Liquidense por secretaría.

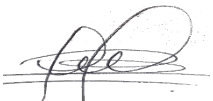
QUINTO: SEÑÁLESE la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MCTE. (\$ 1.300.606)**, como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 74 hoy 29/11/2023,.



YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a42211f856d88e8de98ba3922a9031d2d3fc10c469d389dd2795ac2a5ea63b6**

Documento generado en 28/11/2023 01:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

0Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00366**-00
Demandante: MARCO AURELIO VILLAR PORRAS
Demandado: BRAYANT ORLANDO JEREZ CARVAJAL
Asunto: **AUTO CORRIGE MANDAMIENTO EJECUTIVO- ACUMULADA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de que resuelva lo pertinente respecto de la solicitud de corrección del mandamiento de pago. Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que, por error involuntario, en el auto de fecha 19 de octubre del año que avanza se indicó en forma incorrecta el nombre del demandante (HAROLD ANDRES AVILA VILLALBA), siendo lo correcto, (MARCO AURELIO VILLAR PORRAS).

Al respecto, el artículo 286 del Código General del Proceso señala: “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”

Por lo expuesto se hace necesario corregir la providencia visible en el archivo pdf número 3, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la parte actora es MARCO AURELIO VILLAR PORRAS.

En virtud de lo anterior, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

R E S U E L V E:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto de fecha 19 de octubre de 2023, el cual quedará así:

“**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía, a favor del señor **MARCO AURELIO VILLAR PORRAS**, mayor de edad y vecino de Bucaramanga y en contra del señor **BRAYANT ORLANDO JEREZ CARVAJAL**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por las siguientes sumas:

- Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M.CTE (\$58.000.000), por concepto del capital de la obligación contenida en el contrato de mutuo, anexo a la demanda.
- - Por los intereses moratorios, liquidados bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 27 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (...)

SEGUNDO: Las demás decisiones de la citada providencia continuarán conforme allí se dejó escrito.

TERCERO: Junto con el auto de mandamiento de pago, notifíquese el presente proveído a la parte demandada

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 074; hoy 29/11/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria SM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f23c4481af1b51ed8dbe971283ce2c23b33bdd1e6336ee03465c6b7d254ffd9**

Documento generado en 28/11/2023 01:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00379-00
Demandante: MIGUEL ORDOÑEZ BENITEZ
1. M- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: WALTER QUINTERO JURADO
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **RECHAZO POR NO SUBSANAR EN DEBIDA FORMA**

Al despacho de la señora Juez, informando que se allega escrito de subsanación dentro del término legal. Provea.
Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

Revisada las presentes diligencias, se observa que la demanda fue inadmitida, por cuanto el juzgado consideró que no reunía los requisitos exigidos por el art. 82 del C.G. del P., indicando por separado cada una de las falencias presentadas.

Es así que para efectos de subsanar tales falencias la parte demandante, presenta al juzgado dentro del término legal escrito de subsanación de la demanda, manifestando que se cobran dos letras de cambio sumando dichos valores y posteriormente individualizando las mismas, pero no siendo clara en las fechas en que se generaron los intereses de plazo toda vez que lo hace por meses y años y posteriormente liquidando los intereses de mora hasta la fecha de la misma forma.

Aunque manifestó que los títulos están en su custodia y que los intereses de mora son desde el 2 de noviembre de 2020 y los de plazo hasta el 1 de noviembre de 2020, no especifico desde cuando se generaron los mismos y de otra parte no se pronuncio sobre la aclaración de la cuantía del proceso y aclaración de las medidas cautelares.

Ante los argumentos esbozados por el apoderado de la parte demandante, se advierte que la demanda no fue subsanada según los requerimientos de esta agencia judicial.

En consecuencia, este Despacho Judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., procederá al rechazo de la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por **MIGUEL ORDOÑEZ BENITEZ**, contra **WALTER QUINTERO JURADO**, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d5e7b159652ae2a4ee5f47592a3a27dc415a898d87e4d0f46fc81457705ccf**

Documento generado en 28/11/2023 01:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00414-00
Demandante: SOLUCIONES INTEGRALES EN CREDITO Y COBRANZAS S.A.S.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: CARLOS SAUL ROJAS MORA
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR**

Al despacho de la Señora Juez, para informar que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por **SOLUCIONES INTEGRALES EN CREDITO Y COBRANZAS S.A.S** contra **CARLOS SAUL ROJAS MORA** para resolver sobre su rechazo por no subsanarla.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que la demanda fue inadmitida, por cuanto el juzgado consideró que no reunía los requisitos exigidos por el art. 82 del C.G. del P., por lo que se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo.

Si bien la parte demandante allego escrito de subsanación, se advierte que no fue allegado dentro del término legal ya que tenía hasta el 24 de julio de 2023 para presentar la subsanación y sólo lo hizo hasta el 25 de julio de 2023 de manera extemporánea cuando ya había fenecido el término.

En consecuencia, la parte actora se abstuvo de subsanar la demanda dentro del término concedido por la ley para tal efecto, este Despacho Judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la misma y ordenará hacer entrega a la parte ejecutante, de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

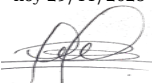
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por **SOLUCIONES INTEGRALES EN CREDITO Y COBRANZAS S.A.S** contra **CARLOS SAUL ROJAS MORA**, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 74; hoy 29/11/2023  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6
--

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc24c45afb024653a218b65f712241a06e019f64eb6b99ff307b1a2070b6c6**

Documento generado en 28/11/2023 01:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00459-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: MARIA CAMILA RUIZ GUIZA
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**

Constancia Secretarial: Pasa al despacho del señor Juez para resolver respecto a: seguir adelante con la ejecución. Bucaramanga 28 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta que el 6 de septiembre de 2023, la parte demandante envió el mandamiento de pago y sus anexos como mensaje de datos a la dirección reportada por la demandada **MARIA CAMILA RUIZ GUIZA** dentro del presente proceso, el despacho de conformidad con la ley 2213 de junio 13 de 2022, tendrá por notificado personalmente a **ALBA LUCIA GIL MORANTES** a partir del 11 de septiembre de 2023, de modo que los términos empezaron a correr a partir del siguiente día de su notificación.

Por auto de fecha 24 de agosto de 2023, este estrado dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva, en contra de **MARIA CAMILA RUIZ GUIZA** por la cantidad expresada en el mismo. Dicha suma la debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación, la ejecutada dejó transcurrir el plazo que se le otorgó para presentar las excepciones sin hacer uso de este derecho.

En consecuencia, el artículo 440 del Código General del Proceso, señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe ordenar, mediante auto, que se lleve adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación objeto del mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra de la demandada **MARIA CAMILA RUIZ GUIZA**, proceso de mínima cuantía por



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

concepto del capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago, al que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

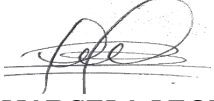
SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas del proceso, teniendo en cuenta el artículo 448 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la práctica del avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$1.886.000)**, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 74 hoy 29/11/2023,.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9892b9f004bf888e6301cc15acec81f215e08a5ed6c9e4f811a6d00fab130**

Documento generado en 28/11/2023 01:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00492-00
Demandante: BANCIENT S.A. antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado: ELIECER LUCUMI
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION –**

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante ejecución. Bucaramanga 28 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

Mediante providencia del 29 de agosto de 2023, se ordenó por parte del juzgado, librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor **BANCIENT S.A.** antes **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** y en contra de **ELIECER LUCUMI**, por unas sumas de dinero, más sus intereses moratorios causados hasta cuando se verifique su pago, obligación que debería cancelar la parte demandada dentro del término de los cinco días siguientes.

La notificación al demandado se surtió el 04 de octubre de 2023 (PDF 05), conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, vencido el término de traslado no contestó la demanda. Además, dejó transcurrir el término otorgado para proponer excepciones sin que hicieran uso de este derecho.

El Artículo 440 del C. G. P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de **BANCIENT S.A.** antes **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** y en contra de **ELIECER LUCUMI,**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

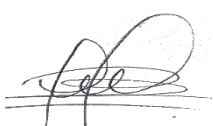
SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, teniendo en cuenta el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la práctica del avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., inclúyase la suma de **UN MILLON TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.030.000)** como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 074; hoy 29/11/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario SM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **052a8a72dfff00350e32671fc4add07e2bb6e830e6541cc10d9a3c91664db8a5**

Documento generado en 28/11/2023 01:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00551-00
Demandante: CORFAS
Demandado: MARIA LUISA CARTAGENA CARTAGENA
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION –**

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante ejecución. Bucaramanga 28 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

Mediante providencia del 28 de septiembre de 2023, se ordenó por parte del juzgado, librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS -CORFAS-** y en contra de **MARIA LUISA CARTAGENA CARTAGENA**, por unas sumas de dinero, más sus intereses moratorios causados hasta cuando se verifique su pago, obligación que debería cancelar la parte demandada dentro del término de los cinco días siguientes.

La notificación a las demandadas se surtió por aviso el día 19 de octubre de 2023 (PDF10-C1), de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 292 del C. G. P., no contestó la demanda. Además, dejó transcurrir el término otorgado para proponer excepciones sin que hiciera uso de este derecho.

El Artículo 440 del C. G. P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de la **CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS -**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

CORFAS- y en contra de **MARIA LUISA CARTAGENA CARTAGENA**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, teniendo en cuenta el artículo 446 del Código General del Proceso.

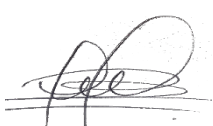
TERCERO: ORDENAR la práctica del avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., inclúyase la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$128.000)** como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 074; hoy 29/11/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3451c6fc727c3cbc23c58796050f8515e10b4b8001f139f67d0b209fd488da52**

Documento generado en 28/11/2023 01:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>